



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Huaman Lizano, Reishel Maira Debora (orcid.org/0000-0002-4995-8418)

Morante Montesinos, Paul Marlon (orcid.org/0000-0001-7173-3031)

ASESOR:

Mg. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (orcid.org/0000-0003-1057-0413)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y
Responsabilidad Civil Contractual Y Extracontractual Y
Resolución De Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Paz, justicia e instituciones sólidas

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedicamos el presente trabajo de manera muy especial a Dios, el cual nos permite llegar hasta este momento con vida, a nuestros padres por haber confiado y apostado en nosotros en medio de todas nuestras precariedades, habernos apoyado y animado en cada dificultad que se nos presentaba.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por regalarnos la vida y el poder gozar de su bondad, la cual no tiene fin y nos permite sonreír ante todos los logros que son resultados de su ayuda, por concedernos el disfrutar de una familia la cual siempre nos apoyó en cada decisión y proyecto que nos planteábamos.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.1.1. Tipo de investigación	15
3.1.2. Diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio.....	16
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de la información	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS:	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, sub categorías y matriz de categorización.....	17
Tabla 2: Relación de participantes profesionales entrevistados.....	18
Tabla 3: Relación de documentos revisados y analizados.....	19
Tabla 4: Validación de los instrumentos.....	22

Índice de abreviaturas

Const. : Constitución Política del Perú

CC : Código Civil

SUNARP : Superintendencia Nacional de Registros Públicos

Resumen

El objetivo general fue identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021.

Se utilizó la siguiente metodología, tipo de investigación básica desde un diseño de teoría fundamentada, y de nivel descriptivo. Las técnicas aplicadas fueron la entrevista y el análisis documental, utilizando como instrumentos la guía de la entrevista y la guía de análisis documental. El escenario de estudio es la provincia de Lima por la presencia del fenómeno materia de estudio. Y los participantes son 10 abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de familia conocedores del fenómeno materia de estudio.

La conclusión principal fue que, en la investigación desarrollada, se identificó las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021. A través de las entrevistas, análisis documental, antecedentes y enfoques conceptuales se llegó a identificar, que efectivamente existe una limitación del derecho a la libertad de elegir de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales.

Palabras clave: unión de hecho, derecho, libertad, régimen patrimonial.

Abstract

The general objective was to identify what are the implications for the right to freedom to choose the Patrimonial Regime of the de facto union, Lima – 2021.

The following methodology was used, type of basic research from a design of grounded theory, and descriptive level. The techniques applied were the interview and documentary analysis, using as an instrument the interview guide and the documentary analysis guide. The study scenario is the province of Lima due to the presence of the phenomenon under study. And the participants are 10 lawyers specialized in Civil Law and Family Law who know the phenomenon under study.

The main conclusion was that, in the research developed, the implications on the right to freedom to choose the patrimonial regime of the de facto union, Lima – 2021, were identified. Through interviews, documentary analysis, background and conceptual approaches, it was identified that there is indeed a limitation of the right to freedom of choice of cohabitants, because they cannot decide to which patrimonial regime their union would belong, since our current regulations expressly refer that the union of these cohabitants would belong to that of community of property.

Key words: de facto union right, freedom, patrimonial regime.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años la convivencia de un varón y una mujer ha conllevado la regulación de los distintos fenómenos que se han presentado, como es la institución de la unión de hecho denominación que se establece a la cohesión entre la fémina y el varón, convirtiéndose en una fuente de familia. Dejando en claro que el matrimonio y la unión de hecho son términos diversos, empero con las mismas finalidades que es establecerse en la sociedad como una familia conformada, y lograr una vida en común y la procreación de la vida humana. (Avila & Quino, 2018)

A nivel mundial el concubinato fue incorporada jurídicamente como una manera de familia rigiéndose a la reglamentación del matrimonio, en la legislación ecuatoriana señala que la unión duradera entre varón y mujer generarán las mismas facultades y similares deberes a las parejas unidas por el acto matrimonial. Sin embargo, en la práctica se ha evidenciado que hay protección primordial al matrimonio dejando en desamparo ciertos aspectos de la unión de hecho, de modo que nuestra sociedad brinda mayor respaldo y prioridad al matrimonio que a la unión de hecho. (Arce , 2021).

En Perú, uno de los aspectos de inseguridad jurídica de esta institución, es en relación al Régimen Patrimonial, debido que nuestra legislación establece en el artículo 5 de la Const. (1993) que los integrantes de la unión de hecho se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera forzosa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de las voluntades de los declarantes, ya que no se encuentran facultados para escoger qué régimen patrimonial al cual se registrarán, si por el de sociedad de gananciales o el de bienes separados.

A nivel local esta imposición establecida en el artículo 326 del CC (1984), causa agravio a su facultad de la libertad de elegir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que carecen de la posibilidad de seleccionar o sustituir el régimen económico al cual se acogerán,

imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables, ya que el lazo de los convivientes ocasiona el nacimiento de una relación jurídica patrimonial, deberes y derechos semejantes al del matrimonio.

Por lo expuesto, se formuló como problema general: ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021? Asimismo, como problema específico 1: ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021? y como problema específico 2 es: ¿Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre la sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021?

Como Justificación teórica el trabajo se realizó con el propósito de brindar y aportar conocimientos respecto a la unión de hecho y las implicancias en el derecho de libertad sobre el régimen patrimonial, así mismo, como Justificación práctica ya que existe la imperiosa necesidad que los convivientes ejerzan su derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad para seleccionar el régimen patrimonial el cual se regularán y; como Justificación metodológica se utilizó la investigación cualitativa, mediante los instrumentos de recolección de información, guía de entrevista y guía de análisis documental se ha estudiado diferentes leyes, doctrinas, jurisprudencias, revistas indexadas y trabajos de investigación que han sido empleados con el fin de obtener mayor estudio y enriquecer a nuestra problemática de la investigación.

Por consiguiente, como objetivo general se planteó; Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021 , así como el objetivo específico 1 el cual es: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021 y como objetivo específico 2 el cual es: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

Como supuesto general se planteó que las implicancias serían: La limitación del derecho a la libertad de elegir de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tutela desigual frente a la institución del matrimonio, he ahí donde se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes. Como supuesto específico 1 se formuló que las implicancias serían: Que los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales gozan de la facultad de elegir, sin embargo, se encontraría limitado porque no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial conveniente a su unión, dejándose en desamparo su esfera patrimonial la cual podría encontrarse en una situación de peligro debido que no está tutelada integradamente. Y como supuesto específico 2 se formuló que las implicancias serían: El autogobierno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encontraría trasgredida, porque no pueden realizar la sustitución del régimen económico acogido, debido a la carencia de la regulación normativa sobre ello, ocasionando que la voluntad de cambiar el régimen económico de los convivientes no puedan manifestarlo. Por consecuencia recaería en una desigualdad frente a la institución del matrimonio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines.

Finalmente, como aporte jurídico los autores pretendieron dar a conocer las implicancias del derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial en la unión de hecho, el cual se encuentra limitado, en desigualdad y vulnerado. De modo que se conozca la situación de desamparo en la cual recaen los sobrevivientes de una unión de hecho. Debido que en el artículo 5 de la Const., establece impositivamente la sujeción al régimen de la sociedad de gananciales, es en este punto donde se ve limitado y trasgredido el derecho fundamental de elegir, ya que los declarantes de la unión hecho deben ejercer libremente la facultad de poder seleccionar bajo a qué régimen patrimonial deseen pertenecer, del mismo modo que en uso de su derecho a elegir puedan sustituir el régimen patrimonial en el que se encuentren.

II. MARCO TEÓRICO

A partir de lo expuesto en la introducción, hemos recopilado la información necesaria para nuestras categorías (unión de hecho y derecho a la libertad). De modo que hemos realizado el estudio a múltiples trabajos realizados por tratadistas a nivel nacional e internacional. A continuación, destacaremos los siguientes:

Podemos evidenciar antecedentes Nacionales Avila & Quino (2018) para lograr alcanzar el título de abogacía realizan la tesis titulada “*Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo - 2018*” en el cual, las autoras concluyeron que, se ha logrado estatuir que la carencia de regulación del régimen económico impacta en el autogobierno de la voluntad de los declarantes en la organización de los bienes, debido que no se les permite desempeñar autónomamente su deseo para lograr decidir por el régimen patrimonial que anhelan tener en cuenta para la gestión de sus bienes.

En el mismo orden de ideas, Caceres (2016) para obtener el grado de bachiller en derecho realizo el trabajo de investigación denominado “*Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral*”, en la cual el autor concluyo que, el ofrecer al concubinato propia la oportunidad de escoger por el régimen de separación de bienes es factible y conveniente en nuestro ordenamiento actual ya que a pesar que existe la directriz de tutela a la familia más la facultad de autonomía permitiría la selección de un régimen económico para los participantes de la unión de hecho logrando que organicen su propia esfera patrimonial de acuerdo a sus intereses y tutelando su esfera patrimonial.

Asimismo, Pereda (2020) a fin de obtener el título profesional de abogacía llevo a cabo la investigación titulada “*Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el código civil peruano*”, en el cual, la autora concluyó que, los sistemas admitidos del matrimonio y de la alianza, se desprende que, según la normativa los convivientes se hallan en una determinada desventaja, debido que están sometidos a un exclusivo sistema, en

lo que futuros contrayentes cuentan con la probabilidad de escoger el sistema que tomen en cuenta primordial.

También Celis (2016) para poder obtener el título profesional de abogacía realizó la investigación titulada *“Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”* en el cual, el autor concluyó que, en la investigación desarrollada demuestra que existe la urgencia de tutelar los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convivencial requiere la protección futura de sus bienes inmuebles.

Asimismo, Yarleque (2019) para poder obtener el título profesional de abogacía desarrollo la investigación titulada *“El registro de las uniones de hecho y protección jurídica de los derechos patrimoniales”* en donde, el autor concluyó que, el reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial. De esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oportunidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto.

Respecto a antecedentes Internacionales, Flores (2011) a fin de lograr el grado ser licenciado en derecho llevo a cabo una investigación titulada *“La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado”* en donde, el creador concluyó que, con el objetivo de reconocer derechos de índole patrimonial a las familias formadas por convivientes sin independencia de estado, se necesita el reconocimiento del núcleo familiar extramatrimonial.

Asimismo, Davila (2012) a fin de lograr el grado de magister en abogacía desarrolló la tesis *“La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana”*, en la cual, la autora concluyó que, el sistema jurídico que está previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la alianza por cierto y del sistema de bienes que existe entre los convivientes no es suficiente.

En ese orden de ideas, Ruiz (2011) a fin lograr obtener el título de abogado desarrolló su tesis titulada *“La unión marital de hecho como acto constitutivo de un pseudo estado”*, en el cual, el autor concluyó que, la escasez en el ordenamiento jurídico que existe, señala el valor de reglamentar de manera

íntegra los puntos involucrados con la alianza marital, en situaciones de orden económico jurídico y patrimonial, regular los probables efectos que esta clase de alianza logre crear en quienes acuerden unirse por este parentesco.

Además, Cunalata (2017) para obtener el título profesional de abogado desarrolló su investigación titulada “*La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes*” en la cual, la autora concluyó que, la unión de hecho no se legisla idóneamente en el país, debido a que no hay un proceso determinado en la normativa, lo cual afecta a las partes involucradas.

En la misma línea, Lopez (2018) para obtener el grado de maestro en derecho desarrollo su tesis titulada “*La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil ecuatoriano*” en donde, la autora concluyó que, es de suma necesidad el establecer artículos específicos con respecto a los derechos sucesorios para los casos de unión de hecho.

Seguidamente, respecto a nuestras Bases teóricas del presente trabajo de investigación sobre la unión de hecho y el derecho a la libertad; en relación a la categoría uno Mío & Idrogo (2021) señala que la unión de hecho es aquel vínculo que se establece de manera voluntaria entre dos personas de diferentes sexos que a pesar no haber contraído nupcias tienen una relación de pareja que tienen en común el lugar donde viven y habitan lo cual genera derechos y obligaciones parecidos a quienes si celebraron un matrimonio civil, por lo tanto, es una manera de familia ya que hacen vida en común. Asimismo Coca (2021) menciona que, también llamado en doctrina como unión estable, desde hace mucho tiempo que, observando la realidad, muchas parejas acatan unirse sin formalidades. Sin embargo, cuando el matrimonio frente a esta realidad efectivamente pierde poder, la ley continúa distinguiéndola, situándola en el segundo plano, debilitando dichas uniones de convivencia. En esta línea de pensamiento, en el derecho peruano es estado reconoce la unidad familiar y el matrimonio como instituciones naturales e integrantes de la sociedad, promoviendo el matrimonio por encima de otras formas de convivencia. Por consiguiente, el estado está más interesado en que se configure un tipo de familia específico por sobre otros tipos como uno de ellos precisamente es la unión de hecho.

De la misma manera Garcia (2021) menciona que las uniones de hecho hace tiempo que se hicieron realidad, porque los partícipes “they maintain a conjugal coexistence, of a stable, public and notorious nature, capable of producing legal effects” [mantienen una convivencia de tipo conyugal, de carácter estable, público y notorio, susceptible de producir efectos jurídicos]. Asimismo, (Vera, 2018) señala que “Humanity has determined that marriage is the social institution of greatest historical and legal importance, but in remote times de facto unions are taking power”. [La humanidad ha determinado que el matrimonio es la institución social de mayor trascendencia histórica y jurídica, pero en tiempos remotos las uniones de hecho van tomando poder]. De la misma manera Tineo (2021) menciona “This allowed the State to conclude, in coordination with the Judicial Power, they must carry out training for a better treatment of de facto unions in the country, generating binding jurisprudence on the separation of property.”. [El estado en comunicación con el Poder Judicial, deben realizar capacitaciones para un mejor tratamiento de las uniones de hecho en el país, generando jurisprudencia vinculante sobre la separación de bienes.]. De modo que la sociedad tenga pleno conocimiento de los efectos jurídicos que genera la unión de hecho.

Por otro lado, Zevallos (2020) nos da a conocer las teorías que ha desarrollado la doctrina sobre la unión de hecho, las cuales son: Teoría sancionadora que consiste en la prohibición y limitación de esta institución basado en que los convivientes gozan de una libertad sin restricciones lo que ocasiona terribles consecuencias al encontrarse en una situación de peligro la parte vulnerable que es la fémina y los hijos por lo que la desprotección incentiva la eliminación de esta institución, la cual se utilizaba en la antigua Roma donde se sancionaba con pena privativa de la libertad y multas económicas. La Teoría Abstencionista; se basa en que no hay razón para que se norme aspectos de la unión de hecho, ya que lo que se busca es la extinción de este, tal teoría ha sido adoptado por el Código Civil Peruano, porque hasta la fecha el legislador no ha creado normas que regulen integralmente a la unión de hecho, porque si se establecería fortalecerían esta institución lo cual se conseguiría la equiparación con el matrimonio, lo cual no sería aceptado por la sociedad y los preceptos religiosos. La Teoría de la Apariencia Jurídica considera que para lograr el

reconocimiento judicial de esta institución, la unión de hecho debe haber alcanzado los mismos fines y obligaciones semejantes al del matrimonio, por lo tanto esta teoría no busca equilibrar al matrimonio y a la unión de hecho, sino que la unión de hecho tenga el mismo nivel del matrimonio. Y la Teoría Reguladora establece que esta institución no causa ninguna vulneración en la sociedad, sino todo lo contrario que el concubinato es un próximo matrimonio, por ello se debe regular los efectos jurídicos en la esfera patrimonial y personal debido que no tiene la intención de apartar al matrimonio.

En relación a la sub categoría uno sobre la unión de hecho propia, la Corte Suprema en la Casación 4320-2015, ha señalado que tenemos la posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de unión propia, que se utiliza todos los medios para obtener efectos jurídicos. (Casación de Reconocimiento de unión de hecho, 2016). En nuestro ordenamiento jurídico, la casación 4066 – 2010 - La Libertad, en su sexto presupuesto señala que la unión de hecho propia cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídicos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria. (Casación declaración judicial de unión de hecho, 2011). De tal modo que la Ley 29560 (2010) apunta los próximos requisitos: Que, la autoridad competente para llevar a cada la inscripción de la unión de hecho será un notario público, esto se da mediante la ampliación de la Ley en mención, el trámite a seguir es, que los convivientes deben presentar una solicitud ante el notario público y este verificará y certificará la validez de esta solicitud, luego de ello el notario público dispondrá la inscripción ante el Registro de Personas Naturales de SUNARP. Para ello el notario publicará una parte de la solicitud en el diario oficial “El Peruano” u otro de amplia circulación por un lapso de 15 días, transcurrido el plazo desde la última publicación el notario extenderá la escritura pública el testimonio de la unión de hecho. Referente a la Subcategoría dos, Coca (2021) refiere que doctrinalmente se distinguen dos sentidos del

concubinato: una Restringida, el cual tiene como base criterios que deben cumplir los convivientes para que tengan una tutela de carácter concubinaria. En otro sentido la unión de hecho amplia o impropia consiste en el continuo concubinato entre un varón y una dama, los cuales realizan vida en común y presentan comportamientos de cónyuges sin ser casados ambas uniones deben de cumplir ciertos criterios para que cuenten así con un carácter tutelar del estado. (Lepin, 2018) nos comenta que, “The legal effect Chilean law recognizes for non – marital unions”. [los efectos jurídicos que la legislación chilena reconoce a las uniones no matrimoniales.] donde refuerza la importancia de cumplir con los requisitos y formalidades, a fin de que esta unión válidamente inscrita pueda generar efectos jurídicos.

Por otro lado, Zuta (2018) refiere que es de suma relevancia la inscripción de la unión de hecho, ya que mediante su inscripción se logra el reconocimiento legal de estos concubinos los cuales por medio de esta podrán brindarle seguridad a su sociedad de bienes en común no obstante podrán gozar de un derecho sucesorio y poder acceder a los beneficios con los que cuente su concubino ya sean estos de salud, pensión o viudez, no obstante es notorio que aún hay mucho por reconocer referente a los derechos de los concubinos miembros de la unión de hecho. Asimismo, Lizana (2018) señala que la unión de hecho impropia puede peligrar uno de los concubinos ya que, si uno de los integrantes no tiene el domicilio común continuo y público pues el concubino que actúa de buena fe y no tiene conocimiento del mal actuar del otro integrante de la unión, ahí podría estar en un peligro ya que, si aún no está reconocida la unión este concubino carece de tutela legal, y no podría acceder a los beneficios de su concubino ni a su derecho sucesorio. Yañez (2019) refuerza esta postura ya que la unión concubinaria no tiene ninguna regulación ni reconocimiento para efectos legales. Para Soto (2018) el concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaculizados e impedidos de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentran limitados de poder generar efectos jurídicos. Es por ello la importancia del reconocimiento de la unión de hecho ya que por medio de esta se obtiene un carácter tutelar el cual permite crear efectos jurídicos y poder acceder a beneficios del concubino. Asimismo, (Ramirez, 2015) “Serious

consequences follow from this, for example, the de facto union in inheritance law did not present, until recently, any question, and it was unanimous to point out that cohabitants do not inherit". [De esto se derivan graves consecuencias, por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento y era unánime señalar que los convivientes no heredan].

Referente a la categoría dos acerca del Derecho a la libertad Chanamé (2020) se debe entender por libertad individual a la facultad con la que goza toda persona capaz y posibilitada de poder decidir superarse por su esfuerzo, y la gran capacitación de su mente ya que la sabiduría, potencia de su pensamiento el cual le permiten situar de manifiesto, el poder decidir acerca de los negocios sociales, cargos analíticos, formulación de leyes que hagan factible el mantenimiento de la democracia en un gobierno. Por lo tanto, la libertad es esencialmente un símbolo autónomo de desarrollo y cultura de todo país, el hombre mediante el conocimiento adquiere saber que aportan a los inconvenientes de una sociedad, por ello la libertad debe ser pilar de una democracia en donde las leyes y normas vigentes contribuyan de manera activa al mejoramiento cultural y social de un estado, en este sentido cuando la libertad es limitada cohibe la esencia del hombre y es ahí donde los saberes adquiridos por los conocimientos no le sirven al hombre como herramienta de contribución a su sociedad. De modo que se puede diferenciar a la libertad en dos enfoques primero en el de la acción y formación, la acción consiste en la plena voluntad de querer liberar la acción del individuo ya sea que desee realizar algún acto como que no desee realizar el acto, pero la formación de la voluntad consiste en que el individuo realice la orientación de su voluntad a un determinado objeto el cual lo lleve a tomar una decisión. El otro enfoque es el de acción y voluntad, la acción va en que el estado respete y acepte tu ideología o religión. Mientras que en la voluntad limitas al estado a intervenir en tu decisión ideológica y religiosa a través de la voluntad independiente. Para Sosa (2018) la libertad es la garantía que posee toda persona o individuo, la cual les brinda cierta autonomía y capacidad para que puedan elegir planes de vida y poder realizarlos, entendamos por libertad como la implicancia de la satisfacción de nuestras necesidades básicas que nos permite tener una vida digna libres de dependencias u opresiones, el derecho a

la libertad brinda capacidades reales y concretas a los individuos para que puedan llevar a cabo realizaciones personales. Y Sosa (2018) la libertad desde un punto positivo alude a la libertad humana en un sentido amplio y jurídicamente protegida entendiéndose como aquello que los individuos decidan realizar siempre que no se encuentre prohibido por las normativas vigentes, en este sentido los individuos pueden hacer todo aquello que deseen y forme parte de su desarrollo personal y fundamental, siempre y cuando la actitud de este individuo no se encuentre prohibido ni restringido por el estado por ello, la existencia del derecho a la libertad es de gran importancia en la medida que define las relaciones y los límites entre la libertad y autonomía humana y la regulación de las autoridades de estado.

Referentes a la subcategoría uno sobre el derecho a la libertad de elegir, se entiende por el libre albedrío que es la potestad y voluntad de decisión con la que cuenta todo ser humano, dicha potestad tiene los alcances para que dicho individuo pueda tomar sus decisiones según sea de su consideración, ya que cuenta con una autonomía de decisión ya que este individuo no tiene ninguna presión ni restricción, porque “freedom manifests itself, as well as a right to choose and be” [la libertad se manifiesta, así como un derecho a elegir y ser] (Ayago, 2021). De tal forma podemos decir que el libre albedrío es la voluntad autónoma de poder realizar el bien o el mal teniendo en cuenta los principios éticos y morales en cada decisión o actividad a desarrollar, por ello el libre albedrío se ha extendido en un aspecto religioso, filósofo y en el ámbito del derecho. De la misma forma, Mendivil (2017) refiere que la libertad es uno de los derechos constitucionales más preciados que tiene el ser humano, la libertad desde un sentido de expresión hace referencia a la existencia humana la cual desprende de la condición de vida humana individual, en la cual el ser humano tiene la autonomía de poder decidir qué hacer y qué no hacer, sin límites esta condición permite al ser humano poder actuar y decidir sobre su propia vida, destino obviamente sin trasgredir el de otro ser humano, el derecho a la libertad de elegir reconoce y respeta la capacidad de autodeterminación del ser humano, por ello se puede decir que el derecho a la libertad es el valor supremo del ser humano. De modo que el derecho a elegir representa la más autónoma libertad que posee el ser humano, para el individuo el elegir demanda de una serie de

análisis ya que el individuo evaluará la mejor opción a elegir por que deberá ver su preferencia a la decisión que tomará, la elección tiene múltiples sentidos ya que se puede llevar al ámbito político, democrático y al campo del derecho, centrándonos en el campo del derecho la libertad de elegir es el pilar que debe primar de un individuo ya que la elección manifiesta la total voluntad del individuo. Referentes a la subcategoría dos sobre la autonomía de la voluntad Alarcon (2019) señala que es una directriz de la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo. Para Undurraga (2018) menciona que permite que cada individuo exteriorice su voluntad en las colaboraciones con otros individuos estableciendo convenios que son de su interés y dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico, por lo que en el derecho colombiano ha reconocido como principio en las capitulaciones y rupturas de pareja en el himeneo y el concubinato al vincularse de los acuerdos que se establecen en régimen económico de bienes en la sociedad de gananciales. Asimismo, Lacayo (2021) refiere que la autonomía de la voluntad es una directriz fundamental del derecho creada para las interacciones entre los participantes de la comunidad donde las voluntades de las partes quedan reflejadas en los acuerdos alcanzados, para satisfacer los intereses de ambas partes. En tal sentido, (Serrano, 2018) manifiesta que en el país español los concubinos gozan de la disposición de autonomía de consensos, lo cual significa que ellos según su conveniencia seleccionarán a que sistema económico acogerse y a su vez podrán variar tal sistema cuando les parezca pertinentes. En el mismo orden de ideas Montoya (2017) menciona que la realización del matrimonio se expresa la voluntad de contraer de los cónyuges, este consentimiento genera efectos patrimoniales tales como la elección del régimen económico al cual se registrarán, exigiendo que ambos integrantes en su autonomía de sus propias decisiones decidan el régimen al cual se someterá la esfera patrimonial, de modo que se evidencia la actuación de la autonomía de la voluntad. Sin embargo, cuando el régimen económico se ha establecido por ley de manera imperativa no existe la actuación del autogobierno de los individuos como sucede en el concubinato, teniendo presente que estos se rigen bajo las normas del casamiento. En efecto,

Santillán (2020) menciona que el ordenamiento jurídico peruano regula dos sistemas económicos para el casamiento, permitiendo a los cónyuges la selección de estos, de modo que esta facultad de liberalidad permite la variación de sistema, en cambio el concubinato no tiene la misma fortuna a pesar que se aplican similares parámetros, ya que tal facultad de libertad se encuentra restringido porque son sometidos a un exclusivo e impositivo sistema económico de bienes comunes. Por ello, Aguilar (2015) señala “The importance of registering the family patrimony and seeing death as natural event does not culminate the legal relationships that have given rise to the patrimony”. [La importancia de registrar el patrimonio familiar y ver como un evento natural como la muerte culmina las relaciones jurídicas que han dado lugar al patrimonio.]. De tal manera Avila & Quino (2018) señala que esta vulneración a la autonomía de la voluntad de los concubinos se debe a la carencia de la reglamentación en nuestra legislación nacional sobre el sistema económico para organización de su esfera patrimonial porque no permite actuar la voluntad de seleccionar el régimen económico que anhelan acogerse. En razón que esta “establishes in absence of choice for registered partnerships respects their autonomy to freely decide in which way they wish to manage the property consequences of their relationship” [ausencia de elección para las uniones registradas respeta su autonomía para decidir libremente de qué forma quieren gestionar las consecuencias patrimoniales de su relación] (Castro, 2019). Tal situación se debe porque el legislador estableció de manera imperativa su sometimiento a la sociedad de gananciales, por lo que este no tiene la opción de seleccionar y mucho menos de variar tal sistema impuesto por el de separación de bienes, lo cual no garantiza una seguridad jurídica de los declarantes. Referente a ello, Arce (2021) refiere que la normativa no ha brindado más atribuciones a los concubinos respecto al sistema económico ya que se encuentran restringidos a un solo régimen exclusivo e impositivo, por consecuente hay una necesidad de tutela de la misma mediante la libertad de selección del sistema económico que se ajuste a las precariedades de los declarantes y a su vez permita el cambio del sistema cuando deseen durante la relación convencional.

Como bases conceptuales, Sebastián (2016) se define a unión como la libertad que posee el hombre y la mujer para que libremente tengan vida en

común y se asemejen sin efectos jurídicos al matrimonio. Entendamos por hecho como la acción u obra que realizará la persona teniendo un sentido lógico, el cual según el carácter con el que se realice esta acción tendrá una importancia y relevancia en su vida. (Aguilar, 2022). Por otro lado, sobre derecho, es aquella facultad que reconoce la carta magna a los integrantes de la sociedad para garantizar el respeto de su dignidad (Poder Judicial del Perú, s.f.), respecto a libertad (UNAE, 2022) define como un grupo de derechos que asegura a el ser humano decidir conforme a su voluntad, Por otro lado, entendemos por régimen patrimonial Fernandez (2017) como aquel sistema que permite la organización de bienes o sumas de dinero de la cual desprenderá derechos, obligaciones y responsabilidades de los cónyuges, lo cual determina la separación o la comunión de todo lo adquirido entre los cónyuges. Y unión de hecho Zuta (2018) es aquella que la conforma un varón y una fémina, estable y libremente de dicha decisión, esta pareja debe ser heterosexual deben tener una convivencia de vida en común y vida sexual, la conducta de esta pareja debe semejarse a la de un matrimonio.

III.METODOLOGÍA

El trabajo de investigación fue de **enfoque cualitativo** ya que se realizó una observación minuciosa en un entorno que permite conocer el contenido del fenómeno (Díaz, 2018). De modo que permitió que apliquemos análisis, interpretación y estudio sobre la unión de hecho y las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el sistema patrimonial, logrando así la finalidad de generar nuevos conocimientos respecto a la unión de hecho, problemática que se evidencia cotidianamente en la realidad.

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Respecto al tipo de investigación fue de tipo Básica esta se señala como una investigación pura, teórica y dogmática. Ya que se distingue porque nace en un marco teórico y se mantiene en él. El fin es aumentar los intelectos científicos, sin contratarlos con ningún aspecto práctico. Y se cuenta con las fuentes primarias libros, tesis y revistas jurídicas. Para lograr profundizar las categorías y subcategorías de la investigación a fin de poder resolver la problemática planteada.

3.1.2. Diseño de investigación

En cuanto al diseño de la investigación fue una teoría fundamentada, que según (Quiñones, 2016) es un diseño que comprende la vinculación entre el investigador que busca el objeto a aprender con base a ocupaciones de los competidores de la indagación; o sea; en la recolección y evaluación de datos, así como además la indagación de una categoría con el fin de edificar una teoría (pág. 472).

Y el nivel de la investigación realizada fue descriptivo, en el cual se procurará identificar variables o elementos que induzcan un fenómeno en nuestra investigación y problemática planteada, tal como Tamayo (2015) refiere que el nivel descriptivo es un tipo de averiguación detallada que comprende la explicación, registro, estudio

e interpretación de la naturaleza presente. Por ello, la investigación se basó según la situación de la problemática formulada.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a nuestras categorías, han sido obtenidas de nuestra problemática materia del estudio realizado, estableciendo como sub categorías deslizadas de los conceptos encontrados como lo detallamos seguidamente:

Tabla 1: Categorías, sub categorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS
Categoría uno Unión de hecho	La unión de hecho es reconocida como fuente de familia, ya que la unión de hecho se configurará cuando un varón y una dama, ambos libre de impedimento logren formar un hogar de hecho, el cual creará obligaciones, responsabilidades y efectos jurídicos en cuanto sea aplicable para ambos. (Avila & Quino, 2018)	Sub categoría uno: unión de hecho propia. La unión de hecho propia, es aquella que se cumplen con todos los requisitos para lograr su reconocimiento e inscripción la cual pueda obtener efectos jurídicos. (Casación N° 4320-2015, 2016)
		Sub categoría dos: unión de hecho impropia. La unión de hecho impropia es aquella que no cumple con los recursos o condiciones necesarias para su unión formal y reconocimiento lo cual impide que dicha unión pueda tener efectos jurídicos.(Casación N° 4320-2015, 2016)
Categoría dos Derecho a la libertad	La libertad es la facultad con la que goza toda persona la cual posibilita al individuo poder elegir, en este sentido cuando la libertad es limitada cohibe la esencia del hombre y es ahí donde los saberes adquiridos y la autonomía del ser humano se ve restringida y transgredida.(Chanamé, 2020)	Sub categoría uno: derecho de elegir Se entiende que es la potestad y voluntad de decisión con la que cuenta todo ser humano, dicha potestad tiene los alcances para que dicho individuo pueda tomar sus decisiones según sea de su consideración. (Ayago, 2021)
		Sub categoría dos: autonomía de la voluntad. Es la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido a que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo.(Alarcon, 2019)

3.3 Escenario de estudio

El ámbito local Soto (2020) es el sitio del cual se adquirió los datos y el recojo de información teniendo en cuenta la existencia de la problemática en el

contexto social y sus integrantes a los cuales se aplicará el instrumento de recolección de datos. De tal forma que nuestra localidad de estudio es la provincia de Lima por la presencia del fenómeno materia de estudio.

3.4 Participantes

Los participantes entrevistados fueron abogados especializados en Derecho Civil y Derecho de familia quienes en aplicación en su experiencia, conocimiento y trayectoria respondieron las preguntas planteadas respecto a la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial.

Tabla 2: Relación de participantes profesionales entrevistados

Nombres y Apellidos	Grado Académico	Institución	Años de Experiencia
Ángela Fabiola De la Cruz Trujillo	Abogada	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	7 años
Osmar Emerson Portella Mendoza	Abogado	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	6 años
Luis Guillermo Flores Guzmán	Abogado	Estudio Jurídico Ossandon & Asociados	19 años
Gavi Nicolaza Julca Arteaga	Abogada	Notaria Roxanna Luz Roxanna Reyes Tello	4 años
Henry Wiliam Giron Chachapoyas	Abogado	Estudio Jurídico	5 años
William Bulnes Beltrán	Abogado	Estudio Jurídico	20 años
Rodolfo Mariano Salas Quispe	Abogado	Estudio Jurídico / Universidad Cesar Vallejo	15 años
Ronald Hernandez Hernandez	Abogado	Estudio Jurídico	17 años
José Antonio Reyna Ferreyros	Abogado	Estudio Jurídico/ Universidad Cesar Vallejo	10 años
Carlos Francisco Araoz Campomanes	Abogado	Estudio Jurídico	10 años

Tabla 3: Relación de documentos revisados y analizados

Autor	Año	Título	Tipo	Fuente	Base de Datos
Congreso Constituyente Democrático	1993	Constitución Política del Perú	Norma	SPIJ	http://spijlibre.minjus.gob.pe/libre/main.asp
Poder Judicial	2010	. Casación 4066 – 2010 - La Libertad	Jurisprudencia	Poder Judicial	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066-2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6
Poder Judicial	2015	Casación de 4320-2015 Reconocimiento de unión de hecho	Jurisprudencia	Poder Judicial	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015-Lima-LP.pdf
Avila Liliana & Quino Evelin	2018	Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018.	Tesis	Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/35132/avila_bl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Congreso de la Republica	1984	Decreto Legislativo N° 295. Código Civil	Norma	Congreso	Diario Oficial El Peruano
Soto Wendy	2018	El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropias en el distrito judicial de Lima - Sur.	Tesis	Universidad Nacional Federico Villarreal	https://hdl.handle.net/20.500.13084/3135
Alarcon	2019	Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra	Revista	Ebscohost	https://search.ebscohost.com/logil.aspx?direct=true&db=fua&AN=114176286&lang=es&site=eds-live
Tribunal Registral	2019	RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T	Jurisprudencia	SUNARP	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf

Tribunal	2021	RESOLUCIÓN No. - 086 - 2021-SUNARP-TR	Jurisprude ncia	SUNARP	https://www.gacetajuridica.com. pe/docs/086-2021-SUNARP- TR(1).pdf
----------	------	--	--------------------	--------	---

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo (2015) señala que son aquellas que tiene como propósito el recojo de información debido que la técnica está compuesta por una variedad de modalidades que se emplean con la finalidad de adquirir información sobre el fenómeno estudiado y por otro lado los instrumentos son aquellos mecanismos que se aplican para la reunión y guardar los datos obtenidos. (pag.3). Por ende, la técnica aplicada fue la entrevista ya que se realizó un dialogo con el entrevistado sobre la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial, mediante el planteamiento de preguntas logrando el objetivo de obtener comentarios y respuestas sobre el fenómeno estudiado. Por ello el instrumento de recolección aplicado fue la guía de entrevista que se utilizó para lograr organizar la temática de la presente investigación mediante en el planteamiento de 9 preguntas claras, sencillas y comprensibles permitiendo que se obtenga respuestas y opiniones de los abogados de acuerdo a nuestros objetivos establecidos. La técnica de recolección de datos que también se aplico fue el análisis documental debido que para la construcción de nuestra problemática y el desarrollo de nuestra postura se recurrió al estudio e indagación de normas, leyes, sentencias, jurisprudencia, doctrina, tesis y revistas indexadas que tienen vínculo con el tema de la unión de hecho y sus implicancias en el derecho a libertad de elegir el régimen patrimonial. De modo que, como instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental que consistió en identificar y seleccionar las ideas que fueron obtenidas del estudio de las fuentes que contribuyeron con nuestro objetivo de identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho.

3.6 Procedimiento

La investigación se inició con el planteamiento del problema, basándose en la realidad problemática, consiguiente a ello, se realizó la elaboración de la matriz de consistencia y se recopiló información mediante los hallazgos previos nacionales e internacionales, se basó teorías y conceptos recopilados de diferentes libros, revistas indexadas, tesis y otros tipos de documentos que contribuyeron al contenido de la investigación, consiguiente a lo ya explicado se desarrolló la metodología estructurando así los instrumentos de aplicación en el escenario de estudio como lo son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, estos instrumentos ayudarán a adquirir información que aportaron al desarrollo de la investigación.

Ante esto, se resume que la investigación fue estructurada en tres partes, definiendo la primera en el planteamiento del problema, donde se recabó información para así poder construir un marco teórico y la matriz de consistencia, ahora se pasará a la segunda parte en esta parte de la investigación se desarrolló la estructura de la metodología, seleccionando así las técnicas e instrumentos que se utilizaron para la recolección de información, y se determinará como la tercera parte a la recaudación e interpretación de los resultados recabados mediante la técnica e instrumento y así poder continuar con las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7 Rigor científico

En la presente investigación se aplicó el Rigor científico desde los actos preparativos hasta la parte final, en tal sentido que en todas las etapas de la investigación estuvo presente, ya que fue de imperiosa necesidad emplear la coherencia para que la estructura del trabajo encaje eficientemente con el desarrollo de la investigación, por lo que se aplicó la credibilidad como lo señalan Fernández, Hernández, & Baptista (2014) ya que hemos captado el significado claro de la experiencia de los participantes profesionales entrevistados sin afectar la claridad de la interpretación de los datos ya que no ha intervenido en la aplicación de la entrevista nuestros puntos de vista o creencias (p. 455). Asimismo, se aplicó el criterio de dependencia que según

las palabras de los mismos autores consiste en que los datos deben ser revisados por varios investigadores que deben emitir interpretaciones conexas, de modo que en nuestro trabajo se realizó una recopilación de información relacionado con la unión de hecho y el derecho a la libertad (p.454). Como también se aplicó el criterio de transferencia que mediante este se logra enriquecer un mayor conocimiento de la problemática estudiada y así brindar establecer algunas directrices de las próximas investigaciones para que así pueda identificar el campo de estudio donde puede aplicar su técnica o instrumento de datos, en nuestra investigación se utilizó como el escenario el departamento de Lima, lo cual servirá como guía para que los futuros investigadores identifique contextos similares (p.458) ,Y por último se utilizó el criterio de confirmabilidad que va de la mano con el criterio de credibilidad ya que la aplicación de nuestro instrumento ha contribuido con la verificación que la información; respecto a las respuesta de los entrevistados son verdaderos(p.459)

Tabla 4.- Validación de Instrumento

INSTRUMENTO	VALIDACION DEL INSTRUMENTO		
	DATOS GENERALES	CARGO O INSTITUCION	PORCENTAJE (%)
GUIA DE ENTREVISTA	Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte	95%
	Aceto Luca	Docente de la Universidad Cesar Vallejo- Callao	95%
	Salas Quispe, Mariano Rodolfo	Docente de la Universidad Cesar Vallejo- Callao	95%

3.8 Método de análisis de la información

En el trabajo de investigación realizado se tomó en cuenta la guía de entrevista, en ese sentido el primer instrumento abarcado fue la guía de entrevista N°1, las cuales fueron realizadas a conocedores del tema, abogados y docentes especializados, los cuales brindan un gran aporte

mediante sus conocimientos y trayectoria, a su vez mediante este instrumento se recabará la mayor información posible con el fin de enriquecer el trabajo.

Por otro lado, la investigación se tanteo en base a la información con los siguientes métodos de investigación: Método hermenéutico, ya que se ha dicho, se ha desarrollado y demostrado los criterios o aspectos y puntos de vista de los entrevistados, con el objetivo de aportar en la averiguación. Método sistemático, debido a que se ha examinado las entrevistas de los expertos en conocimiento a la cuestión de investigación, interpretando los datos por medio de las herramientas aplicados, propagando el contraste de varios razonamientos que se han derivado. Método exegético, ya que se ha logrado detectar lo tan fundamental que es para los entrevistados las normas jurídicas y los conceptos que se han realizado precisamente para poder hacer comprender la unión de hecho y el derecho a la libertad. Método interpretativo, hemos tenido la posibilidad de examinar todos los archivos jurídicos en los que se descifran proporcionando sentido y verificando si existe concordancia con la regla o cualquier otro archivo que perciba un argumento jurídico valido para el derecho. Método inductivo, se ha examinado, obtenido y seleccionado las pequeñas informaciones con el objetivo de motivar una conclusión general del asunto que está formando parte de una investigación. Método deductivo. Está enfrentada al que forjamos menciones líneas preliminares, ya que recaba una determinación definitiva entre considerable investigación general.

3.9 Aspectos éticos

En el trabajo de investigación, si se cumplió con las expectativas de acuerdo a las guías establecidas y señaladas por la Universidad Cesar Vallejo (2022) que señala el código ético cabe mencionar que se ha sido totalmente respetuosos de los derechos de autores de aquellas teorías e informaciones bibliográficas obtenidas y recolectadas en el transcurso de la investigación, todas ellas conforme al estilo APA 7ma Edición, cumpliendo con las normas conforme a todos los campos bibliográficos que se requieren para las citas y todas aquellas referencias bibliográficas todo con sus respectivos datos de

acuerdo a cada autor, es por ello que podemos manifestar que el trabajo de investigación científica cumple con los aspectos éticos y los preceptos legales conforme a las disposiciones establecidas por las autoridades correspondientes. Asumiendo la confiabilidad para la indagación, ya que se recopiló fuentes confiables de la misma forma se obtuvo los criterios de los profesionales en el cuerpo civil y familiar, así como de docentes y abogados litigantes, quienes ayudaron en brindar y recabar información fundamental y necesaria para llevar a cabo la investigación. De tal manera, afirmar la veracidad de los datos considerando y contemplando en todo momento la veracidad de los datos obtenidos en la recolección, siendo honestos y francos sobre todo actuando siempre de buena fe.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta fase, se exhibió los resultados adquiridos de los datos recogidos mediante los instrumentos de recopilación de información aplicados, mediante el uso de los métodos de análisis de datos, teniendo presente los propósitos establecidos en la investigación.

De modo que, con la intención de identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021, se establecieron las siguientes preguntas: 1.- En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?, 2.- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial? 3.- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

En relación a la primera pregunta: De la Cruz, Portella, Flores, Reyna y Araoz (2022) señalan que las implicancias son la restricción al derecho a la libertad de elegir de los convivientes ya que se está forzando la autonomía de la libertad a un régimen forzoso de sociedad de gananciales, donde no pueden proteger sus relaciones económicas, donde no tienen en cuenta sus intereses de acuerdo a sus posibilidades económicas, ni su derecho de propiedad o administración de las mismas, por lo que corresponde es proteger individualmente el patrimonio. A pesar que tienen un reconocimiento similar al del matrimonio y siendo la unión de hecho un tipo de estructura familiar, en ese mismo orden de ideas Hernandez (2022) manifiesta que la mayor implicancia es el derecho a la libertad ya que los declarantes se encuentran limitados al no poder elegir el régimen patrimonial. Por lo tanto, Girón (2022) hace énfasis que es indispensable una normativa que cambie este punto ya que la carencia de esta afecta principalmente al derecho de libertad de los convivientes. Asimismo, Salas (2022) señala que las implicancias son la libre voluntad a acogerse al que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las partes, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios. Por otro lado, Bulnes (2022) enfatiza que si bien es cierto la unión de hecho es aquella unión libre y voluntaria entre dos

personas de sexo opuesto, no menos cierto es que para dicha unión la ley no establece los deberes de fidelidad y asistencia; por ende, tiene sustento que el legislador considere pertinente establecer como único régimen la sociedad de gananciales aquellas parejas que por evadir mayores obligaciones recurren a la institución jurídica de la unión de hecho. En ese sentido, no otorgar el régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho originaria la desnaturalización de dicha institución jurídica donde no existan obligaciones ni sanciones entre aquellos que se unan de manera libre y voluntaria. Sin embargo, Julca (2022) considera que no existe implicancia alguna en la libertad de elegir en cuanto hablamos del régimen de patrimonial, puesto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de las convivientes de sustituir sus regímenes. Respecto a la segunda pregunta: Portella, Flores y Araoz (2022) arguyen que no se manifiesta en nuestra actualidad, porque los convivientes no pueden expresar su decisión de que régimen patrimonial van a adoptar, ya que en el procedimiento notarial de reconocimiento de la unión de hecho no contempla esta manifestación, porque la Constitución ya ha establecido que se registrarán al de sociedad de gananciales, de la misma forma Salas (2022) señala que no se manifiesta puesto que la norma no contempla la libre elección del régimen patrimonial dentro de la unión de hecho. Asimismo, Reyna (2022) señala que se les restringe la libertad de elegir por lo que se debe cambiar la norma, como Hernandez y Araoz (2022) señala que el hecho de poder manifestar y adoptar el régimen patrimonial constituye el derecho a la libertad, con la que cuenta toda persona humana porque es inherente, el cual si se limita ya se estaría trasgrediendo. De la misma forma Bulnes (2022) nos da a conocer que el derecho a la libertad de elegir se manifiesta en el momento que dos personas de sexo opuesto deciden unirse como concubinos o cónyuges, claro está que ambos a sabiendas de los efectos jurídicos que genera unirse ante la ley ya sea por unión de hecho o matrimonio. Por otro lado, Julca y De la Cruz (2022) hacen énfasis que la unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, todo ello en consecuencia que la unión haya durado por los menos dos años continuos, por lo que se tiene que tener en cuenta que la mayoría de las personas que realizan dicho acto, desconocen cuál es el fin u objetivo de la unión de hecho, por lo tanto la autoridad judicial como también la notarial deben informar de manera concisa los efectos y obligaciones

jurídicas posterior de que las partes manifiesten la adopción del régimen patrimonial. Referente a la tercera pregunta: Portella, Reyna y Hernandez (2022) establecen que si se encuentra limitado su derecho a la libertad de elegir porque no pueden decidir en amparo a sus intereses el régimen que les conviene, más aún que en realidad hay bastante desconocimiento de los efectos patrimoniales de esta institución y que en muchos casos alguno de los integrantes saca provecho de ello. Por consecuente si los declarantes no pueden elegir el régimen patrimonial se está configurando la restricción del derecho a la libertad de los declarantes. Ante ello, Salas (2022) señala que la vulneración se da puesto que la norma solo especifica la naturaleza del régimen matrimonial de manera consensuada de los conyugues que estén sujetos a la celebración de matrimonio, por el caso contrario de la unión de hecho que en la práctica solo se reconoce el régimen de sociedad de gananciales, no ha sido cuestionada o de materia de análisis. En concordancia señalan De la Cruz, Giron y Araoz (2022) que la limitación se da ya que no hay norma, y ante tal vacío legal las partes pueden sostener una vulneración al derecho a la igualdad y a la autonomía de sus voluntades, puesto que la unión de hecho recae en una protección constitucional por ser un tipo de constitución de familia. De modo que, Flores (2022) hace énfasis que la manifestación por el elegir debería contemplarse a su régimen patrimonial. Por otra parte, Julca y Bulnes (2022) mencionan que siendo la norma objetiva e imperante de las distintas formas de interpretarla, podemos manifestar que si bien resulta vinculante el régimen de sociedades a la unión de hecho ello no quita la posibilidad que los convivientes puedan ejecutar la unión o un matrimonio a futuro eligiendo el régimen al cual desean acogerse fundado en el que elegir de las personas es un derecho constitucional que no se afecta por la ley cuando esta señala como régimen patrimonial de sociedad de gananciales a la unión de hecho, sino que en armonía a los principios y valores morales de la constitución busca proteger en la sociedad y en la familia es que establece dicho régimen patrimonial. La persona es libre de elegir con quien unirse, pero la ley es la que establece cuales son las condiciones para ello, de lo contrario también se quebrantaría a futuro los principios y valores constitucionales

En relación al primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho

propia, Lima – 2021 se plantearon las siguientes interrogantes: 4.- Según su experiencia, ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia? 5.- ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial? 6.- Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

En relación a la cuarta pregunta: De la cruz, Portella, Reyna, Hernandez, Araoz y Girón (2022) refieren que, toda persona cuenta con el derecho a la libertad, por ello la implicancia sería la limitación de poder elegir el régimen patrimonial, ya que al contar con dicha facultad se podrían administrar sus bienes y no se vulneraría la auto voluntad de los cónyuges. Ante ello Flores (2022), considera que no se ha especificado legalmente los alcances de la libertad de los convivientes. En relación a ello, Salas (2022) señala que la unión de hecho propia debe cumplir con ciertos requisitos, pero la norma no regula su libre elección. Sin embargo, Bulnes (2022) considera que la normativa ha regulado dos vías para que dos personas del sexo opuesto puedan unirse, la institución del matrimonio y la unión de hecho. En la misma línea Julca (2022) considera que las uniones de hecho no se encuentran debidamente acreditadas por la norma, el cual genera un dilema a que régimen patrimonial se acogen.

Respecto a la quinta pregunta, Portella y Hernandez (2022) consideran que toda persona goza con esta facultad, pero específicamente los declarantes no pueden ejercerla, ya que la norma obligatoriamente los establece bajo el régimen de sociedad de gananciales. Sin embargo, De la Cruz, Flores, Reyna, Araoz, Salas, Bulnes y Julca (2022) refieren que no gozan con esta facultad, ya que son privados, porque la normativa restringe el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial a los declarantes.

Respecto a la sexta pregunta, Bulnes, Salas, Reyna (2022) infieren que se tutela los derechos patrimoniales como las obligaciones que se debe tener, el estado debería tutelar el régimen de los declarantes, así mismo De la Cruz, Portella, Flores, Hernandez, Araoz (2022) consideran que no se tutela el derecho patrimonial, debido que al no poder elegir o sustituir el régimen patrimonial se desconoce la voluntad de los convivientes para la administración de sus patrimonios, careciendo

el derecho de opción, ya que nuestra legislación actual no ha previsto la voluntad de los declarantes para la administración de su patrimonio. De la misma forma, Girón (2022) considera que estas personas no se encuentran en la posibilidad de administrar sus bienes acordes a su conveniencia por lo que casi siempre va a depender de la intervención de su conviviente. Sin embargo, Julca (2022) señala que deberían tutelarse todos los derechos patrimoniales, pero hace mención que la unión de hecho esta tutelada al estar inmersa al régimen de sociedad de gananciales.

En relación al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021 se formularon las siguientes preguntas: 7.- Según sus conocimientos, ¿Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho? 8.- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio? 9.- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

En relación a la séptima pregunta: De la Cruz, Portella, Reyna, Hernandez, Araoz, Salas, Giron y Julca (2022) expresan que las partes podrían elegir un carácter de gananciales o por el contrario elegir el control y administración a título personal de su capacidad y tráfico económico, respecto a los actos jurídicos que puedan realizar, ya que la voluntad se manifiesta en la sustitución de régimen de unión de hecho. Sin embargo, muchas veces no se logra efectuar debido a la carencia en el ordenamiento jurídico sobre ello, por consecuente muchas de las notarías no realizan el trámite porque la norma solo expresa la sustitución en el matrimonio a pesar que tampoco hay norma que lo prohíba. Por lo tanto, se pierde la autonomía, cuando el estado decide, entonces la implicancia de la autonomía de la voluntad es la limitación y transgresión de la libertad como Derecho fundamental, el cual se ve implicado cuando los convivientes no pueden sustituir el régimen económico de su unión de hecho. Sin embargo, Flores (2022) señala que no se puede tener auto voluntad de los convivientes por decidir el régimen al cual quede inmersos. No obstante Bulnes (2022) expresa que toda persona goza de autonomía

de la voluntad en todo momento, por ello podrá elegir entre un matrimonio y una unión de hecho, inclinarse por una de ellas debe generar efectos que la ley señala y por ende, la perdona debe asumirlas como obligación

Referente a la octava pregunta: De la Cruz, Portella, Hernandez, Araoz y Girón (2022) manifestaron que no se encuentra tutelada como el matrimonio, porque esta autonomía de la voluntad se limita al establecerse forzosamente el régimen económico que se someterán, sin tener en cuenta sus deseos y voluntades a pesar que es una institución que actúa en la sociedad como el matrimonio ambos tienen las mismas características y finalidades, ambos buscan formar una familia, pero no poseen los mismos derechos. Por lo que su regulación es de manera taxativa, pero va a depender mucho del funcionario o juez para prevalecer ese vacío legal y que pueda tener la misma opción que en la del matrimonio ya que los cónyuges cuentan con la facultad de poder elegir y sustituir el régimen patrimonial debido a que no está prohibido ya que hay un precedente. Por otra parte, Reyna y Bulnes (2022) indican que, si se acredita la convivencia por más de años, surtirá los mismos efectos y deberes semejantes a los del matrimonio, originando una sociedad de bienes sujetas al régimen de sociedad de gananciales, inmersas también a los deberes y derechos sucesorios. De manera contraria Julca, Salas y Flores (2022) manifiestan que, si se encuentra tutelada la autonomía de la voluntad ya que puesto que antes de elegir por una de estas instituciones los convivientes previamente lo acordaron de manera mutua. Estamos ante una sociedad donde las personas no quieren tener obligaciones, pero si quieren aparentar actuar de acuerdo a ley, tal como lo hacen aquellos que pretenden alcanzar como facultativo el régimen patrimonial en la unión de hecho. Y la norma contempla de acuerdo a los bienes patrimoniales contables de los autores de la unión de hecho, en base a su masa económica para con su descendencia, y estos gozan de los mismos derechos en cuanto al uso y disfrute de los bienes y los derechos hereditarios por parte de los convivientes o los conyugues según sea el caso.

Respecto a la novena pregunta: De la Cruz, Portella, Hernandez, Araoz, Reyna, Flores, Julca y Girón (2022) expresan que la facultad de elegir de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho si garantiza el interés económico de las partes, protege sus derechos hacia terceros y un futuro derecho a los ascendentes

y descendientes. De la misma forma garantiza el ejercicio de la autonomía la cual es esa autonomía de poder variar o decidir sin limitaciones, por lo que si los declarantes convivientes contarán con esta facultad y libertad de poder sustituir el régimen estarían ejerciendo en plenitud su autonomía de voluntad. Pero que al no tener una norma que señale expresamente esta facultad, en la práctica la limita, a pesar que existe un precedente de SUNARP donde inscribe la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho. Entonces de alguna manera ayuda poder restituir la libre elección de los convivientes con esto se permitiría el respeto al derecho que tienen los convivientes, fortaleciendo su relación al sentirse protegidos por una institución existente que vela por su bienestar ya que al poderse brindar esa potestad facultativa legal a los convivientes de poder optar por el régimen patrimonial que más se ajuste a sus beneficios e intereses personales. En cambio, Salas y Bulnes (2022) señalan que la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho no garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad, por lo contrario, lo único que garantizaría será uniones entre personas de sexo opuesto donde la ley no les otorgue deberes ni obligaciones, más que convivir o la norma no indica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cual le gustaría acogerse.

Por otra parte, en relación a los resultados obtenidos en la guía de análisis documental, referente al objetivo general: identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021, se analizó el artículo 5 de la Const. mediante la cual se establece que la unión efectuada por el hombre y la fémina que se encuentren en la calidad de casarse, para obtener fines y realizar las obligaciones similares a los del matrimonio ocasiona una sociedad de bienes que se ajustan al régimen de sociedad de gananciales, del mismo modo analizado el artículo 326 del Código Civil establece que los integrantes de la unión de hecho conformado por hombre y mujer se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera imperativa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad de los declarantes.

Acerca del primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021, se analizó se analizó la Casación 4320- 2015 de Reconocimiento de unión de hecho, en la cual La Corte Suprema ha señalado que tenemos la posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de unión propia, que se utiliza todos los medios para obtener efectos jurídicos y la unión de hecho impropia que no puede ser reconocida debido que carece de todos los elementos para su configuración por lo tanto no surtirán efectos legales, en la misma línea la Casación 4066 – 2010 - La Libertad, nos señala que la unión de hecho cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídicos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado de dos años y que esta vida en común debe ser pública y notoria.

En cuanto, al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021, se analizó el artículo de investigación de Alarcón (2019) denominado Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra donde el autor menciona que la autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley taxativamente supone que las parejas de la unión de hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales, sin poder sustituir el régimen o manifestar su voluntad. Asimismo, se analizó la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T Tribunal Registral (2019) donde señala que en tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino también el de separación de bienes, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico. Y la Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-TR del Tribunal Registral

de SUNARP (2021) donde establecen que el reconocimiento constitucional de la unión de hecho vía notarial o judicial garantiza que la voluntad de inscripción de sustitución de régimen patrimonial sea amparada ya que no existe ninguna norma que lo prohíba, el rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes.

A continuación, en esta sección, igualmente se tratará el desarrollo de la discusión de resultados utilizando el medio de la triangulación de información entre aquellos datos obtenidos por los instrumentos fundamentados en los propósitos, así también con los resultados de los antecedentes nacionales, internacionales y los enfoques teóricos que comprende el corazón de la investigación, además, estas son respectivas al tema de estudio de la unión de hecho y las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial.

A continuación, en base al objetivo general; identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021. y el supuesto general sobre las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que al establecerse en el Artículo 5 de la Const. y en el artículo 326 del Código Civil de manera imperiosa su sujeción al régimen de sociedad de gananciales, coloca a la unión de hecho en una situación limitativa del derecho a la libertad de elegir, en desigualdad del matrimonio, dejando en evidencia que este aspecto está desamparado, ya que el derecho a la libertad de elegir de los declarantes no se puede manifestar debido que no tienen la posibilidad de elegir el sistema económico al que deseen acoplarse, por lo que no tienen en cuenta sus intereses, ni su derecho de propiedad o administración de las mismas, de tal manera se está forzando la autonomía de la voluntad a un régimen forzoso de sociedad de gananciales, donde sus relaciones económicas son dependientes de la intervención del conviviente. A pesar que tienen un reconocimiento similar al del matrimonio y siendo la unión de hecho un tipo de estructura familiar. De manera que, es reforzado por la fuente documental de Avila & Quino (2018) en su trabajo de investigación titulado “*Regulación del régimen de separación de patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el código civil peruano, Trujillo -*

2018” concluyeron que los integrantes de la unión de hecho carecen de la posibilidad de seleccionar el régimen económico, lo cual causa agravio a su facultad de la libertad de elegir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que, imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables. Ante ello los expertos Giron y Salas (2022) hacen énfasis que es indispensable una normativa que cambie este punto ya que la carencia de esta afecta principalmente al derecho de libertad de los convivientes. Por lo que el cambio garantizaría la libre voluntad a acogerse que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las partes, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios. En el mismo orden de ideas, Caceres (2016) en su trabajo de investigación denominado *“Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral”*, concluyeron que el otorgar al concubinato propia la posibilidad de escoger por el régimen de separación de bienes es factible y conveniente en nuestro ordenamiento actual ya que a pesar que existe la directriz de tutela a la familia y la facultad de autonomía permitiría la selección de un régimen económico para los participantes de la unión de hecho, lo cual permitiría que estos organicen su propia esfera patrimonial de acuerdo a sus intereses y tutelando su esfera patrimonial. De modo que guarda relación con el antecedentes Internacional realizado por (Flores, 2011) quien a fin de lograr el grado ser licenciado en derecho llevo a cabo una investigación titulada *“La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado”* donde concluyó que, con el objetivo de reconocer derechos de índole patrimonial a las familias formadas por convivientes sin independencia de estado, se necesita el reconocimiento del núcleo familiar extramatrimonial.

Por otro lado, el experto Bulnes (2022) enfatiza que si bien es cierto la unión de hecho es aquella unión libre y voluntaria entre dos personas de sexo opuesto, no menos cierto es que para dicha unión la ley no establece los deberes de fidelidad y asistencia; por ende, tiene sustento que el legislador considere pertinente establecer como único régimen la sociedad de gananciales aquellas parejas que por evadir mayores obligaciones recurren a la institución jurídica de la unión de

hecho. En ese sentido, no otorgar el régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho originaría la desnaturalización de dicha institución jurídica donde no existan obligaciones ni sanciones entre aquellos que se unan de manera libre y voluntaria. Tal posición es resguardada por lo desarrollado por el doctrinario Zevallos (2020) respecto a la Teoría sancionadora ya que la limitación de normas en aspectos necesarios en esta institución se basa en la intención de eliminarla ya que al encontrarse desamparada en ciertos aspectos incentive la elección de seleccionar al matrimonio quien normativamente está regulado íntegramente. Y en posición contraria la minoría de los entrevistados consideran que no hay implicancias en la libertad de elegir del régimen de patrimonial, puesto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de las convivientes de sustituir sus regímenes. Sin embargo, es menester señalar el derecho a la libertad de elegir en palabras del doctrinario Chanamé (2020) define que la libertad es esencialmente un símbolo autónomo de desarrollo y cultura de todo país, el hombre mediante el conocimiento adquiere saber que aportan a los inconvenientes de una sociedad, por ello la libertad debe ser pilar de una democracia, en este sentido cuando la libertad es limitada cohibe la esencia del hombre y es ahí donde los saberes adquiridos por los conocimientos no le sirven al hombre como herramienta de contribución a su sociedad. De tal manera que, la norma al imponer que las personas se regían bajo su sistema económico no garantiza la plena vigencia del derecho a la libertad de elegir ni a la autonomía de la voluntad de los convivientes, de tal manera que deja en evidencia que tal imposición normativa significa la limitación a este derecho constitucional, como sostiene Arce (2021) que la normativa no les ha brindado más atribuciones a los concubinos respecto al sistema económico ya que se encuentran restringidos a un solo régimen exclusivo e impositivo, por consecuente hay una necesidad de tutela de la misma mediante la libertad de selección del sistema económico que se ajuste a las precariedades de los declarantes y a su vez permita el cambio del sistema cuando deseen durante la relación convencional.

Por consecuente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, demostramos que se cumple el supuesto general, en razón que la parte mayoritaria de los expertos manifiestan que las implicancias serían: La limitación del derecho a la Libertad de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué

régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tutela desigual frente a la institución del matrimonio, he ahí donde se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes. Como también Castro (2019) sostiene que tal situación se debe porque el legislador estableció de manera imperativa su sometimiento a la sociedad de gananciales, por lo que este no tiene la opción de seleccionar y mucho menos la norma regula la variación de tal sistema impuesto por el de separación de bienes, lo cual no garantiza una seguridad jurídica de los declarantes. Tal posición es resguardada con el hallazgo de Pereda (2020) en su investigación titulada *“Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho propias y su regulación en el código civil peruano”*, la autora concluyó que, los sistemas admitidos del matrimonio y de la alianza, se desprende que, según la normativa los convivientes se hallan en una determinada desventaja, debido que están sometidos a un exclusivo sistema, en lo que futuros contrayentes cuentan con la probabilidad de escoger el sistema que tomen en cuenta primordial.

En relación al primer objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021. Y al primer supuesto específico, sobre las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que la implicancia sería la limitación a la facultad de elegir el régimen patrimonial, ya que los integrantes de la unión de hecho propia quienes a pesar de haber cumplido con los requisitos formales no pueden decidir la manera en que se administrarán su esfera patrimonial, porque el ordenamiento peruano no ha dado alcances sobre este derecho de elección, por lo que al restringir este derecho, colocando en una situación de diferencia y desigualdad con el matrimonio ya que la institución de la unión de hecho ha cumplido con los presupuestos para su constitución, establecidos en la jurisprudencia analizada; la Casación 4066 – 2010 - La Libertad, donde menciona que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las

parejas deben llevar una vida común como si fueran cónyuges lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria. Asimismo, la fuente analizada, la Casación 4320-2015 señala que la unión de hecho propia es aquella que cumple con todos los medios para obtener efectos jurídicos. Así mismo Soto (2018), realiza una comparación de la unión de hecho propia e impropia, donde señala que la unión de hecho propia contará con reconocimiento y podrá generar efectos jurídicos, todo lo contrario, a la unión de hecho impropia ya que esta unión no tendrá reconocimiento ni podrá generar efectos jurídicos. En el mismo orden el hallazgo de Yarleque (2019) en su investigación titulada *“El registro de las uniones de hecho y protección jurídica de los derechos patrimoniales”*, el autor concluyó que, el reconocimiento de la unión de hecho constituye una garantía patrimonial, de esta manera, los convivientes podrán proteger sus bienes y obtener oportunidad frente a terceros en caso de que surja algún conflicto.

Asimismo, Portella y Hernandez (2022) consideran que toda persona goza con esta facultad, pero específicamente los declarantes no pueden ejercerla, ya que la norma obligatoriamente los establece bajo el régimen de sociedad de gananciales, por lo que el derecho a la libertad de elegir estaría cumpliendo su propósito, ya que como refiere Mendivil (2017) la libertad es uno de los derechos constitucionales más preciados que tiene el ser humano, la libertad desde un sentido de expresión hace referencia a la existencia humana la cual desprende de la condición de vida humana individual, en la cual el ser humano tiene la autonomía de poder decidir qué hacer y qué no hacer, sin límites esta condición permite al ser humano poder actuar y decidir sobre su propia vida. Por ello, este derecho representa la más autónoma libertad que posee el ser humano para el individuo el elegir demanda de una serie de análisis ya que el individuo evaluara la mejor opción a elegir por que deberá ver su preferencia a la decisión que tomara, la elección tiene múltiples sentidos ya que se puede llevar al ámbito político, democrático y al campo del derecho, centrándonos en el campo del derecho la libertad de elegir es el pilar que debe primar de un individuo ya que la elección manifiesta la total voluntad del individuo, por consecuente al no permitir ejercerlo se está encontrando en una situación de limitación.

Por lo tanto, la inscripción y reconocimiento de esta institución debería garantizar la tutela integral de los derechos de los convivientes sin embargo en la práctica no es suficiente para que reciba una protección integral de los derechos patrimonial de los convivientes porque al establecerse de manera forzosa al régimen de sociedad de gananciales sin tener en cuenta sus intereses, pone en una situación de peligro sus relaciones económicas. Como lo mencionan los expertos Bulnes, Salas, Reyna (2022) infieren que la tutela a los derechos patrimoniales como las obligaciones que se debe tener, el estado debería tutelar el régimen económico de los declarantes, postura que es reforzada por el hallazgo Celis (2016) en su investigación la investigación titulada *“Propuesta para proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia en el Perú”*, el autor concluyó que, en la investigación desarrollada se demuestra que hay necesidad de proteger los bienes inmuebles de la unión de hecho impropia ya que al tener relación convencional necesitan la protección futura de sus bienes inmuebles. Tal situación también se evidencia en la legislación ecuatoriana, sostenido por el hallazgo de Davila (2012) en su tesis *“La prueba en el régimen de la unión de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana”*, la autora concluyó que, el sistema jurídico que está previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la alianza por cierto y del sistema de bienes que existe entre los convivientes no es suficiente.

Por consecuente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, demostramos que se cumple supuesto específico 1, ya que la parte mayoritaria de los especialistas refirieron que las implicancias serían la limitación al derecho a la libertad de elegir de los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales, pero es menester señalar que los expertos hacen mención que si bien es cierto que toda persona goza del derecho a la libertad de elegir, la normativa no ha dado alcances específicos sobre estos derechos en los concubinos por lo que menciona la mayoría que no gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial, sin embargo es necesario mencionar que la tratadista Sosa (2018) menciona que la libertad es la garantía que posee toda persona o individuo, la cual les brinda cierta autonomía y capacidad para que puedan elegir planes de vida y poder realizarlos, entendamos por libertad como la implicancia de la satisfacción de nuestras

necesidades básicas que nos permite tener una vida digna libres de dependencias u opresiones, el derecho a la libertad brinda capacidades reales y concretas a los individuos para que puedan llevar a cabo realizaciones personales. Por lo tanto, al ser el derecho a la libertad uno de naturaleza constitucional consideramos que los convivientes gozan de la facultad de elegir sin embargo en la práctica no pueden ejercerlo porque la norma establece de manera impositiva que se regirán al de sociedad de gananciales, por lo tanto, se deja en evidencia que el derecho a la libertad de elegir de los convivientes que se encuentra limitado.

En relación al segundo objetivo específico: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Y al segundo supuesto específico, sobre las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

De los datos recogidos de los expertos, la mayoría señalaron que las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre la sustitución del régimen económico en la unión de hecho son: las limitaciones que sufre la autonomía de la voluntad de los convivientes ya que la norma no regula el cambio de régimen económico en la unión de hecho, como si lo establece expresamente en el matrimonio, por lo tanto, al no establecerse en la norma, no garantiza la manifestación de la voluntad de los convivientes de variar su régimen, situación que deja en evidencia la desigualdad en la regulación de estas instituciones, a pesar que cumplen con los mismos fines de procreación y fuente de familia en la sociedad. Su regulación es de manera taxativa, pero va a depender mucho del funcionario o juez para prevalecer ese vacío legal y que pueda tener la misma opción que en la del matrimonio ya que los cónyuges cuentan con la facultad de poder elegir y sustituir, ya que tampoco existe una norma que lo prohíba tal sustitución, en concordancia con el artículo de investigación analizado de Alarcón (2019) denominado Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra donde el autor menciona que la autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley taxativamente supone que las parejas de la unión de

hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales, sin poder sustituir el régimen o manifestar su voluntad. Asimismo, se analizó la Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T donde el Tribunal Registral señala que en tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino también el de separación de bienes, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico. Y la Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-TR donde establecen que el reconocimiento constitucional de la unión de hecho vía notarial o judicial garantiza que la voluntad de inscripción de sustitución de régimen patrimonial sea amparada ya que no existe ninguna norma que lo prohíba, el rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes. Por lo tanto, el rechazo de la voluntad de los convivientes en sustituir su régimen significa la limitación de la autonomía de la voluntad, la cual está definida por Alarcon (2019) como una directriz de la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo. Asimismo (Montoya, 2017) menciona que la realización del matrimonio se expresa la voluntad de contraer de los cónyuges, este consentimiento genera efectos patrimoniales tales como la elección del régimen económico al cual se registrarán, exigiendo que ambos integrantes en su autonomía de sus propias decisiones decidan el régimen al cual se someterá la esfera patrimonial, de modo que se evidencia la actuación de la autonomía de la voluntad, sin embargo cuando el régimen económico se ha establecido por ley de manera imperativa no existe la actuación del autogobierno de los individuos como sucede en el concubinato, teniendo presente que estos se rigen bajo las normas del casamiento.

Por lo tanto, de los resultados obtenidos de los instrumentos de acopio de información, probamos que se cumple el supuesto específico 2, porque la parte mayoritaria de los conocedores expresaron que las implicancias serían que la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encontraría limitada por la falta de la regulación sobre ella, ocasionando que la voluntad de cambiar el régimen

económico de los convivientes no puedan manifestarlo. Por consecuencia recaería en una desigualdad frente a la institución del matrimonio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines. Tal postura que es sostenida por el hallazgo de Ruiz, (2011) en su tesis titulada “*La unión marital de hecho como acto constitutivo de un pseudo estado*”, donde el autor concluyó que, la carencia en el ordenamiento jurídico que existe, remarca el valor de reglamentar de manera íntegra los puntos involucrados con la alianza marital por cierto en situaciones de orden económico jurídico y patrimonial, regular los probables efectos que esta clase de alianza logre crear en quienes acuerden unirse por este parentesco. Asimismo, el antecedente de Cunalata (2017) en su investigación titulada “*La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes*” la autora concluyó que, la unión de hecho no es debidamente legalizada en el país, debido a que no hay un proceso de comunicación de su normativa, lo cual afecta a las partes involucradas

Sin embargo, es menester señalar que tampoco hay una norma que lo prohíba tal sustitución, por lo tanto, el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes dependerá del criterio de las notarías si se basan solo en el artículo 295 del Código Civil o aplicar los precedentes del Tribunal Registral para proceder con el trámite de la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: En la investigación desarrollada, se identificó las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021. A través de las entrevistas, análisis documental, antecedentes y enfoques conceptuales se llegó a identificar, que efectivamente existe una limitación del derecho a la Libertad de elegir de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales.

SEGUNDA: Asimismo, se analizó cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021. Se llegó a determinar que los concubinos de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales gozan de la facultad de elegir, sin embargo, esta facultad se encuentra limitada ya que el legislador no regula la posibilidad de seleccionar el sistema de administración de bienes, creando una tutela desigual frente al matrimonio que a pesar de estar reconocida legalmente no recibe la misma protección.

TERCERA: Además se analizó cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021. Se llegó a determinar que, el autogobierno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitada debido que en el ordenamiento jurídico regula expresamente la sustitución del régimen económico solo en el matrimonio, por lo que, al recurrir a las notarías, la mayoría de estas no realizan el trámite, por consecuente imposibilita la realización de las voluntades de los concubinos de cambiar su sistema económico. Sin embargo, dependerá del criterio del notario ya que no hay norma que prohíba la misma, por lo que la procedencia del trámite dependerá de la admisión del notario.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al Congreso de la República la modificación del artículo 5 de la Constitución Política y el artículo 326 del Código Civil en cuanto refieren que la unión de hecho se someterá a la sociedad de gananciales, estableciendo impositivamente la sujeción a tal régimen, por lo que debería regularse que la unión de hecho se puede someter o variar a un régimen de sociedad de gananciales o separación de patrimonios que garantice el ejercicio del derecho a la libertad de elegir.

SEGUNDA: Al Congreso de la República la creación de normas que regulen de una manera íntegra y expresa los derechos que gozan los concubinos en el aspecto económico ya que al establecerse genéricamente que esta institución genera una comunión de bienes sujeta al de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable, conllevan distintas interpretaciones de la norma, dejando en desamparo este aspecto. De modo que se obtenga una tutela como corresponde al ser una fuente de familia y haber cumplido con los requisitos para su reconocimiento.

TERCERA: A los Notarios de Lima y a los profesionales en el derecho que informen los efectos jurídicos de la constitución de la unión de hecho con la finalidad que estos pretendientes tengan conocimiento de ello. Asimismo, se recomienda que mantengan un criterio de interpretación amplia en protección a esta institución priorizando las voluntades de los concubinos, de modo que admitan el procedimiento de la sustitución de régimen patrimonial en la unión de hecho ya que existen precedentes y no hay norma que lo prohíba por lo cual está permitido.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2022). Argumentación en materia de hechos. *EBSCO*, 25. Obtenido de <http://vlex.com.mx/vid/argumentacion-materia-hechos-904855639>
- Aguilar, B. (2015). A view from Family Law and Inheritance Law, concerning the right of residence of the surviving spouse or survivor in the case of the cohabitation. *EBSCO*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15654>
- Alarcon, Y. (2019). Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra. 45-47. Obtenido de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=141762864&lang=es&site=eds-live>
- Arce, J. (2021). Sustitución de régimen patrimonial por la separación de bienes en una unión de hecho propia. (*Tesis para obtener el título profesional de Abogado*). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58383>
- Avila, L., & Quino, E. (2018). Regulación del Régimen de Separación de Patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018. [*Tesis para obtener el título profesional de abogada*]. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/35132>
- Ayago, A. (2021). Autonomy of the will, public policy and international public order in European family and succession law regulations. *Cuadernos de Derecho Transnacional*. [doi:10.20318/cdt.2021.6311](https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6311)
- Caceres, F. (2016). Criterios para el marco objetivo de reconocimiento y protección jurídica de las situaciones jurídicas patrimoniales de los convivientes en sede judicial, notarial y registral. [*Tesis para obtener el título profesional de abogado*]. Universidad Católica San Pablo, Arequipa. Obtenido de Universidad Católica San Pablo: <http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/14916>
- Casación de Reconocimiento de unión de hecho, 4320-2015 (Corte Suprema de la República Sala Civil Transitoria 12 de octubre de 2016). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015-Lima-LP.pdf>
- Casación declaración judicial de unión de hecho, 4066-2010 (Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria 21 de noviembre de 2011). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6/4066->

[2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d7089b80427a1607af53af5fde5b89d6](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876647)

Castro, I. (2019). Party autonomy and property regime of registered partnerships in Galician Civil Law. A regulation constrained by the exclusive competence of the State in matters of public registers. *Revista de Derecho Civil*.

Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6876647>

Celis, D. (2016). propuesta para proteger los bienes inmuebles de la union de hecho impropia en el peru - trujillo. [Tesis de Posgrado para obtener el grado de Maestro en Derecho]. Universidad Nacional de Trujillo, universidad nacional de trujillo, peru. Obtenido de

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3584/TESIS%20MAESTRIA%20DANNY%20WILSON%20CELIS%20GUERRERO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chanamé, R. (2020). La constitución comentada desde un punto de vista analítico. Obtenido de

<https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>

Coca, S. (5 de Marzo de 2021). *La unión de hecho en el derecho civil*. Obtenido de LP Pasion por el Derecho: <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984 (Perú)

Constitucion Politica del Perú. (1993). Obtenido de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf

Cunalata, e. (2017). La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado]. Universidad Tecnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25655/1/FJCS-DE-1018.pdf>

Davila, R. (2012). La prueba en el régimen de la union de hecho y su patrimonio en la legislación ecuatoriana. [Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Magister en de Derecho de Familia. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Ambato. Obtenido de

<https://docplayer.es/95389418-La-prueba-en-el-regimen-de-la-union-de-hecho-y-su-patrimonio-en-la-legislacion-ecuatoriana-autora-abg-ruth-elizabeth-davila-heras-asesor.html>

Diaz, M. (2018). *La importancia de los enfoques en la Investigación*. INVESTIGADORES.SSP, Bogota.

- Fernández, C., Hernández, R., & Baptista, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación* (Vol. 6 Edición). Mexico: Interamericana Editores S.A. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Fernandez, S. (2017). *El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del matrimonio, Arequipa 2017*. Universidad Tecnológica del Peru, Arequipa, Peru. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/897>
- Flores, D. (2011). La inseguridad jurídica de los bienes en uniones extramatrimoniales irregulares sin libertad de estado. [Tesis para optar el grado Licenciatura en Derecho]. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz. Obtenido de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13279/T3529.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garcia, G. (2021). De facto Couples: History, Legal Regime and Future Prospects. *Actualidad Juridica Iberoamericana*. Obtenido de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85121819503&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=union+de+hecho&sid=4664499cd6ebf51588efa4a40d346f73&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28union+de+hecho%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggle>
- Lacayo, M. (2021). El principio de la autonomía de la voluntad en los contratos con condiciones generales en el ordenamiento colombiano. *Catalogo editorial*, 45. Recuperado el 3 de junio de 2021, de <https://doi.org/10.15765/poli.v1i64-4.1977>
- Lepin, C. (2018). Legal effects of non-marital unions in chilean law. *Scopus*. Obtenido de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85074533730&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=union+de+hecho&sid=432dbd7178c621051a2345b0e8546670&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28union+de+hecho%29&relpos=2&citeCnt=0&searchTerm=>
- Ley N° 29560. Ley que amplía la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. (15 de julio 2010). https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf
- Lizana, J. (2018). Uniones de hecho impropias frente al abuso del derecho. [tesis para obtener el grado de licenciado en derecho]. uniersidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1329>

- Lopez, L. (2018). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios segun el derecho civil ecuatoriano. [Tesis de Posgrado para obtener el grado de Maestro en Derecho]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10844/1/T-UCSG-POS-DNR-36.pdf>
- Max, M. (2021). La regulacion juridica de las uniones de hecho y la contravencion al deber constitucional del estado peruano de promover el matrimonio - trujillo. Universidad Privada Antenor Orrego. Peru. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7118/1/REP_DDER_MOIS%C3%89S.MAX_REGULACI%C3%93N.JUR%C3%8DDICA.UNION_ES.HECHO.CONTRAVENCI%C3%93N.DEBER.CONSTITUCIONAL.ESTADO.PERUANO.PROMOVER.MATRIMONIO.pdf
- Mendivil, A. (2017). *EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA PERSONA HUMANA Y LA SEGURIDAD JURIDICA EN EL PERU*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2005/DOCTORADO_DERECHO_%C3%81NGEL%20ERNESTO%20MENDIVIL%20MANI.pdf?sequence=2
- Ministerio de Justicia. (2010 16 de Julio). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*. Lima : Diario Oficial el Peruano.
- Mío, J., & Idrogo, J. (2021). La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú. [Tesis para obtener el título de abogado]. Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8101>
- Montoya, C. (2017). Autonomía privada y régimen económico del matrimonio entre contrayentes de diferentes países¿ Una alternativa de regulación? *ProQuest*, 43. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/2008817065/fulltextPDF/5D4CF8296BC44B52PQ/11?accountid=37408>
- Pereda, A. (2020). Elección del régimen patrimonial para las uniones de hecho. [Tesis para obtener el título profesional de abogada]. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55768>
- Poder Judicial del Perú. (s.f.). *Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 18 de junio de 2022, de Diccionario Juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/
- Quiñones, B. (2016). *La investigación Científica*. BUENOS AIRES.

- Ramirez, A. (2015). Union of Fact and the Recognition of Inheritance Rights According on Peruvian Civil Law. *EBSCO*. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/51>
- Resolución N.º 993-2019-SUNARP-TR-T. (19 de diciembre de 2019). Tribunal Registral. *Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho*. Trujillo: La pasión por el derecho. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Resolucion-993-2019-SUNARP-TR-T-LP.pdf>
- Resolución No. - 086 -2021-SUNARP-T. (29 de abril de 2021). Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. *Sustitución de régimen patrimonial en una unión de hecho*. Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR\(1\).pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/086-2021-SUNARP-TR(1).pdf)
- Ruiz, M. (2011). La union marital de hecho como acto constitutivo de un seudo estado civil. [*Tesis para obtener el título de abogado*]. Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/3190>
- Santillán, R. (2020). La sociedad de gananciales como régimen supletorio en un sistema convencional de libertad restringida. Contraste entre Perú y España. *Revista Boliviana de Derecho*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521506>
- Sebastián, M. (2016). Relación de pareja en la unión libre - Estudio de caso. *Scielo*, 4. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-21612016000200008
- Serrano, M. (2018). Uniones de hecho: Estudio de Derecho comparado. *Revistas jurídicas UNAM*. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v52n154/2448-4873-bmdc-52-154-319.pdf>
- Sosa, J. (2018). La libertad constitucional. Tres modelos esenciales de libertad y tres derechos de libertad. 12-13. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20952>
- Soto, J. (2020). La falta de coordinación institucional en las investigaciones iniciales del delito contra el patrimonio-Extorsión, Lima - Perú. [*Tesis para obtener el título profesional de abogada*]. Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/52968>
- Soto, W. (2018). El derecho a la igualdad ante la ley y la vulneración del patrimonio del abandonado en las parejas de uniones de hecho impropia en el distrito judicial de Lima - Sur. [*Tesis para optar el grado de académicode maestra en derecho*]. Universidad Nacional Federico

- Villareal, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3135>
- Tamayo, J. (2015). *La Metodología de la Investigación Científica*. Peru.
- Tineo, C. (2021). *Protección jurídica, de los convivientes, de los escenarios jurídicos hereditarios en el Poder Judicial, Piura.2021*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84575/Tineo_JCA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- UNAE. (22 de junio de 2022). *Diccionario Jurídico elemental*. Obtenido de Universidad Autónoma de Encarnación: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- Undurraga, M. (2018). Party Automany in Latin America: A pending task. *Revista Chilena de Derecho*. Obtenido de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=133397626&lang=es&site=ehost-live>
- Vera, J. (2018). The Factual Marital Unions or Concubinage in World History. *EBSCO*. Obtenido de <https://eds.p.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=7&sid=1244a961-d0f2-49e5-ad53-d92580d277cf%40redis&bdata=JnNpdGU9ZWRzLWxpdmU%3d#AN=154089660&db=a9h>
- Yañez, N. (2019). Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018. *EBSCO*. Obtenido de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1973>
- Yarleque, Y. (2019). el registro de las uniones de hecho y la proteccion juridica de los derechos patrimoniales - piura. *[Tesis para obtener el titulo profesional de Abogada]*. Universidad de Piura, Piura, peru. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zevallos , J. (2020). Los mecanismos alternativos de reconocimiento extrajudicial de la unión de hecho y sus efectos sobre los bienes adquiridos durante su vigencia. *[Tesis para optar el grado academico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas]*. Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1578/T037_20884533_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zuta , E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *IUS ET VERITAS*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298>

GUÍA DE LA ENTREVISTA

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial, Lima 2021"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿Cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La limitación del derecho a la Libertad de los convivientes, debido que no pueden decidir a qué régimen patrimonial pertenecería su unión, ya que nuestra normativa vigente refiere expresamente que la unión de estos convivientes pertenecería a la de sociedad de gananciales, de manera impositiva creando una tutela desigual frente a la institución del matrimonio, he ahí donde se estaría vulnerando el derecho fundamental a la libertad de elegir de los convivientes.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 1: Que los concubios de la unión de hecho registrada e inscrita correctamente que han cumplido con los requisitos formales gozan de la facultad de elegir, sin embargo, se encontraría limitado porque no pueden ejercer plenamente su derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial conveniente a su unión, dejándose en desamparo su esfera patrimonial la cual podría encontrarse en una situación de peligro debido que no está tutelada integralmente.</p> <p>SUPUESTO ESPECIFICO 2: El autogobierno de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encontraría trasgredida, porque que no pueden realizar la sustitución del régimen económico acogido, debido a la carencia de la regulación normativa sobre ello, ocasionando que la voluntad de cambiar el régimen económico de los convivientes no puedan manifestarlo. Por consecuencia recaería en una desigualdad frente a la institución del matrimonio a pesar que ambas son fuentes de familia que cumplen los mismos fines.</p>	<p>CATEGORIA 1: Unión de Hecho</p> <p>SUB CATEGORIA 1: Unión de hecho propia</p> <p>SUB CATEGORIA 2: Unión de hecho impropia</p> <p>CATEGORIA 2: Derecho a la libertad</p> <p>SUB CATEGORIA 1: Derecho a la libertad de elegir.</p> <p>SUB CATEGORIA 2: Autonomía de la voluntad.</p>	<p>TIPO Y ENFOQUE: Tipo básica. Enfoque cualitativo.</p> <p>DISEÑO: Teoría fundamental</p> <p>INSTRUMENTO: Guía de entrevista Guía de análisis documental</p> <p>TÉCNICA: Entrevista Análisis documental</p> <p>NIVEL: Descriptivo.</p>

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

.....
.....

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

.....
.....

Institución:

.....
.....

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
.....
.....
.....
- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
.....
.....
.....
- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

- Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
.....
.....
.....
- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
.....
.....
.....
- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

- Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
.....
.....
.....
- ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?
.....
.....
.....
- Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?
.....
.....
.....

Anexo 3:

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano

Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha: 25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental - Legislación	
Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"	
Identificación de la fuente	
Texto relevante	Discusión o <i>ponderamiento</i>
.....

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
 Paul Marlon Morante Montesinos
Fecha: 25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia

Objetivo Especifico 1: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

Identificación de la fuente

Texto relevante

Discusión o ponderamiento

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Especifico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
 Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA: 25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION

ANEXO N° 4: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debora
- Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.																	X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.																	X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																	X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación

SI

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO- GUIA DE ENTREVISTA

1. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
- Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- Autor(A) de instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debora
- Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

2. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100				
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.																	X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.																	X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.																	X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales																	X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.																	X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.																	X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

3. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO - GUIA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debra
- 1.5 Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Rodolfo Mariano Salas Quispe
DNI N° 06989923 Cel. 953526951

Lima, 28 de junio de 2022.

Anexo N° 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- 1.1 apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2 Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.4 Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debra
- 1.5 Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 48974953 Cel. 910190409

Lima, 24 de agosto de 2022.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

5. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mg. Urteaga Regal Carlos Alberto
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 5.4. Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debra
- 5.5. Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

6. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

7. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

8. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Mag. Urteaga Regal Carlos Alberto
DNI N° 09803484 Cel. 997059885

Lima, 24 de junio de 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – GUÍA DE FUENTE DOCUMENTAL

V. DATOS GENERALES

- 1.6 Apellidos y Nombres: Salas Quispe, Mariano Rodolfo
- 1.7 Cargo e institución donde labora: Universidad Privada Cesar Vallejo
- 1.8 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**
- 1.9 Autor(A) de Instrumento: Huamán Lizano, Reishel Maira Debra
- 1.10 Autor(A) de Instrumento: Morante Montesinos, Paul Marlon

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dr. Rodolfo Mariano Salas Quispe
DNI N° 06989923 Cel. 953526951

Lima, 28 de junio de 2022.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial. Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:
Angela Fabiola de la Cruz Trujillo

Profesión/ Grado académico Cargo:
Abogada / Asesora legal

Institución:
Notaría Roxanna Luz Reyes Tello

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Una implicancia es que podemos administrar los bienes y su capacidad económica al margen de la relación conyugal, dando que implicación en el interés personal y a su vez, podemos hacer valer sus derechos hacia terceros y hacia sus ascendientes y descendientes.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

Actualmente no está sujeta a manera taxativa como se la ve en la figura del matrimonio, pero dicho círculo de personalidad vive en el notario y sus y de inscripción o modo de uso calificaron sobre el registro público, lo mismo me lo prohibe, además ya hay un precedente del Tribunal Registral.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?

No debido a que todo parte desde la constitución de la unión de hecho debido a que en la mayoría de esos los partes no saben lo el funcionamiento no informan los actos jurídicos en cuanto a la autonomía de sus derechos patrimoniales y el carácter de copropiedad que adquiere en adelante.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

Las implicancias son que la autonomía de la voluntad en régimen de sociedad de gananciales puede no poder proteger sus relaciones económicas como su círculo de propiedad del patrimonio de la misma persona que tiene un reconocimiento similar al del matrimonio y siendo la unión de hecho un tipo de estructura familiar.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

No tiene que tener en cuenta que la mayoría de las personas que realizan dicho acto, muchos veces desconocen cuáles es su objetivo de la unión de hecho por ello tanto la autoridad judicial como también la notarial deben informar de manera clara los fines y obligaciones jurídicas, por lo tanto a este los países manifiesta lo contrario del régimen patrimonial.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Claro, ya que no hay norma que prohíba e limite lo contrario y por tal razón según los países pueden existir una protección al respecto a la voluntad y a la autonomía de sus voluntades, puesto que la unión de hecho vive en una protección constitucional por ser un tipo de institución familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

Que los partes pueden elegir un carácter de sociedad de gananciales o por el contrario elegir el carácter de administración a título personal de su capacidad y capacidad económica, respecto a los actos jurídicos que puedan realizar.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los conyuges en el matrimonio?

No de manera taxativa como se menciona en la pregunta anterior, pero no se depende mucho del funcionamiento o juez para practicar un acto legal y que pueda tener la misma opción que en la cual matrimonio, debido a que como si matrimonio no está prohibida y ya hay un precedente.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

No, porque garantiza el interés económico de los partes, protege sus derechos hacia terceros y como se menciona antes, un interés existe de sus ascendientes y descendientes.

Angela Fabiola de la Cruz Trujillo
ABOGADA
CAL. 62739

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:
Osmar Emerson Postella Mendoza

Profesión/ Grado académico/ Cargo:
Abogado / Asesor legal

Institución:
Notaría Roxanna Los Reyes Bello

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

- Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
Esta facultad de la libertad de elegir lo tiene toda persona, sin embargo en esta institución no se encuentra tutelada como correspondiente, a pesar que es una parte de familia que ha cumplido con los requisitos que establece la ley, pero que no recibe la protección que necesita.
- ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?
Considero que si gozan de esta facultad como toda persona, pero en esta institución no pueden ejercerla ya que la norma obligatoriamente establece que los convivientes administran su patrimonio bajo el régimen de sociedad de gananciales, por consiguiente restringen el derecho a la libertad.
- Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?
No se tutela íntegramente, porque no se ha tenido en cuenta la voluntad de los convivientes para la administración de sus patrimonios, careciendo del carácter de opus y dejándose en desamparo este aspecto ya que en la mayoría de casos solo uno de los integrantes es el sujeto económico que se encuentra en peligro cuando se da su patrimonio y liquidación de la institución.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

- En su opinión, ¿cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
La restricción al derecho a la libertad de elegir de los convivientes, debido que la norma impone que la organización de sus patrimonios, está bajo el de sociedad de gananciales, sin tener en cuenta sus intereses.
- Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
No se manifiesta en su totalidad, porque los convivientes no pueden expresar su derecho de que régimen patrimonial van a adoptar, ya que en el procedimiento notarial de matrimonio de unión de hecho se contempla esta manipulación, porque la constitución ya ha establecido que se regiran al de sociedad de gananciales.
- Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?
Si se encuentra limitado su derecho a la libertad de elegir porque no pueden decidir en amparo a sus intereses, el régimen que los conviene, más aún que en la realidad hay bastante desconocimiento de los efectos patrimoniales de esta institución y que en muchos casos alguno de los integrantes saca provecho de ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

- Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
La voluntad se manifiesta en la sustitución de Régimen de unión de hecho, sin embargo muchas veces no se logra debido a la comisión en el ordenamiento jurídico sobre esto, por consiguiente muchos de los notarios no respetan tal trámite porque la norma solo permite que sustituyan en el momento notarial, a pesar que tampoco hay norma que lo prohíba.
- Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
No se encuentra tutelada igualmente como en el matrimonio, porque solo autonomía de la voluntad se limita al establecerse expresamente el régimen económico que se adoptará, sin tener en cuenta sus deseos y voluntades a pesar que es una institución que actúa en la sociedad como el matrimonio.
- Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
Si garantiza el ejercicio de la autonomía, pero que al no tener una norma que señale expresamente esta facultad, en la práctica se limita, a pesar que existe un precedente de Sumarij donde insculpe la sustitución del régimen patrimonial en la unión de hecho.


Osmar Emerson Postella Mendoza
ABOGADO
CAL 74423

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: José Guillermo Flores Escamán

Profesión/ Grado académico/ Cargo: Abogado Litigante

Institución: Estado Judicial

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

No se encuentra especificado legalmente los alcances de la libertad de los convivientes.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

No creo que no gozan de esa facultad

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?

De acuerdo a sus bienes patrimoniales de protección se debería tutelar el régimen del caso

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

Se los convivientes tienen la opción de elegir de acuerdo a sus posibilidades económicas.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Lo creo contrario que si no hay manifestación en base a elección económica esta se presume sí y lo cual debería estar sancionada.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Si yo creo que no la manifestación por el elegir debería contemplarse en su régimen patrimonial.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

No se puede tener autonomía de los convivientes por decidir si quieren el cual quieren tenerlo.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Si se le permite autonomía de acuerdo a los bienes patrimoniales costados de la unión de la unión de hecho, en base a se nos reconocen para con su descendencia.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Ayuda de alguna manera poder sustituir la libre elección de los convivientes.

[Firma]
DR. GUILLERMO FLORES ESCAMÁN
ABOGADO
CAL. 14979

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial. Lima - 2021

Objetivos: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicancias del derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos ponderar con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

JOSE ANTONIO RAYNA VERRAZAS

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Magíster Derecho de la UNPUEM.

Institución:

UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.


JOSE ANTONIO RAYNA VERRAZAS
ABOGADO
REG. C.A.C. 8999

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho. Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

En mi opinión es proteger inequívocamente el patrimonio.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Si bien se les reconoce la libertad de elegir debe cumplir la norma.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Claro se limita el derecho de las personas. Si quieren mantener sus patrimonios separados deberán declarar.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia. Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Se vulnera la autonomía de los convivientes en estos casos.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

No gozan de dicha libertad.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?

Si se tutela al estado protege sus bienes patrimoniales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho. Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

Se pierde autonomía cuando es creado de oficio.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

En este aspecto sí, el estado protege los bienes de la unión de hecho para los hijos.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Por supuesto que garantiza al solo hecho de poder elegir de de libertad.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Ronald Hernández Hernández

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Abogado

Institución:

Estudio Jurídico



RONALD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO
REG. CAL N° 54337

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

La Unión De hecho propia es aquella Unión constituida debidamente, la cual notoriamente se encuentran limitadas las facultades de poder elegir el Régimen Patrimonial de los declarantes, ya que la norma no les permite poder elegir, sino que expresamente menciona el régimen de los declarantes.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

Si, gozan de la Facultad de poder elegir, pero no la pueden ejercer, ya que la normativa los limita al mencionar que la Unión de Hecho pertenece y están sujetas a la sociedad de gananciales.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

De cierta forma se puede entender que solo el hecho de reconocer la Unión de Hecho ya tutela a los convivientes, pero la sociedad de gananciales no asegura en su totalidad los Derechos Patrimoniales, ya que si uno de los declarantes Aporta más a la sociedad estaría en una desventaja.

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

La mayor implicancia es el derecho a la igualdad y libertad ya que los declarantes se encuentran limitados al no poder elegir el régimen patrimonial.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Si el hecho de poder manifestar y adoptar el régimen patrimonial constituye el derecho a la libertad, con la que cuenta toda persona humana.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Entiéndase por derecho a la libertad el poder contar con la facultad y autonomía de poder elegir libremente, si los declarantes no pueden elegir el régimen patrimonial se está configurando la restricción del derecho a la libertad de los declarantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

La implicancia de la Autonomía de la voluntad es la limitación y transgresión de la libertad como Derecho fundamental, el cual se ve implicado cuando los convivientes no pueden sustituir el Régimen económico de su Unión de Hecho.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Definitivamente no, ya que los cónyuges cuentan con la Facultad de poder elegir y sustituir el Régimen Patrimonial. Por lo contrario, los convivientes se encuentran limitados y esa limitación trasgrede sus Derechos Fundamentales.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Si, entendamos por facultad como la Autonomía de poder variar o decidir sin limitaciones, por lo que si los declarantes convivientes contaran con esta facultad y libertad de poder sustituir el Régimen estarían ejerciendo en plenitud su Autonomía de voluntad.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Mariano Rodolfo Salas Quispe

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Abogado, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal y Doctor en Derecho

Institución:

Universidad Cesar Vallejo-PFA (Programa Formación Adultos), Escuela Derecho/ Litigante

DNI 06989923

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

El derecho a elegir es un derecho fundamental y el cumplimiento de este garantiza la plena vigencia de los derechos constitucionales, sin embargo los declarantes de la unión de hecho no pueden variar ni elegir el régimen patrimonial, en este sentido las implicancias serían el derecho a la libertad y a la igualdad frente a la institución del matrimonio.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Por supuesto que si como lo mencionaba el derecho de elegir es inherente de una persona, el cual si se limita ya se estaría transgiriendo.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Si desde el solo hecho que la norma señala que se encuentran sujetas a la sociedad de gananciales, ya se limita la facultad que tiene toda persona de poder elegir.

CARLOS FRANCISCO
ARAOZ CAMPOMANÉS
ABOGADO
REG. CAL. 87387

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Estaría implicando notoriamente a la libre administración de los bienes de los declarantes ya que no hacen efectivo el gozo de la facultad de poder elegir el régimen patrimonial.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

actualmente nuestra legislación no permite que los declarantes puedan gozar de dicha libertad.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?

no se tutela completamente ya que nuestra legislatura actual no ha previsto la voluntad de los declarantes para poder administrar su patrimonio.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

una implicancia de la autonomía de la voluntad sería la limitación de poder ejercer dicha voluntad.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

no cuenta con tutela íntegra con el cual puedan elegir sus derechos patrimoniales.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Definitivamente si, el hecho de poder decidir la sustitución del régimen patrimonial, estaría garantizando la autonomía de la voluntad, pero los declarantes de esta unión se encuentran limitados de poder ejercer dicha autonomía.

CARLOS FRANCISCO
ARAOZ CAMPOMANÉS
ABOGADO
REG. CAL. 87387

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

La libre voluntad a acogerse que le parezca más satisfactoria, que sea de mutuo acuerdo entre las partes, que no tengan impedimento alguno en adquisición de bienes y que la unión no contenga vicios.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

No puesto que la norma no contempla la libre elección del régimen patrimonial dentro de la unión de hecho.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Si, puesto que la norma solo especifica la naturaleza del régimen matrimonial de manera consensuada de los conyugues que estén sujetos a la celebración de matrimonio, por el caso contrario de la unión de hecho que en la práctica solo se reconoce el régimen de sociedad de gananciales, no ha sido cuestionada o de materia de análisis.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

La libre voluntad sobre aquellas contribuciones económicas al hogar de ambos cónyuges, regímenes que, pueden realizarse en sociedad o colectividad, es decir, ambos esposos asumen los mismos derechos y obligaciones o, en forma separada, cada cónyuge contribuye lo que vea por conveniente.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Si, gozan de los mismos derechos en cuanto al uso y disfrute de los bienes y los derechos hereditarios por parte de los convivientes o los conyugues según sea el caso.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

No, la norma no indica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cual le gustaría acogerse.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Se debe comprender que, para la unión de hecho propia, los convivientes deben cumplir con todos los requisitos para que sea denominada como tal, sin embargo, de la norma no regula su libre elección en cuanto a régimen patrimonial se trata

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

No, la norma no indica que tengan la facultad de elegir el régimen patrimonial al cuales gustaría acogerse.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

También se comprenden los derechos hereditarios en caso de muerte por parte de uno de ellos.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicaciones en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado:

William Rivas Becerra

Profesión/ Grado académico/ Cargo:

Abogado

Institución:

Estudio Jurídico



OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

Si bien es cierto la unión de hecho es una unión libre y voluntaria, tiene una finalidad económica, no tiene efectos de matrimonio, sino que se trata de un vínculo que permite regular y administrar los bienes, tanto comunes como separados, de los participantes en la unión de hecho. Este régimen patrimonial se caracteriza por ser flexible y adaptable a las necesidades de los participantes en la unión de hecho, permitiendo la libre disposición de los bienes y la libre administración de los mismos. Sin embargo, la falta de regulación expresa en la ley puede generar inseguridad jurídica y afectar los derechos patrimoniales de los participantes en la unión de hecho.

2. Diga usted, ¿el derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

Si, dentro de la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho, los convivientes tienen libertad para elegir entre los regímenes de sociedad de gananciales o de separación de bienes, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias personales y económicas.

3. Según su trayectoria, ¿el derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

No, el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho no se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales. Los participantes en la unión de hecho tienen libertad para elegir el régimen que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias personales y económicas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Análizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

La ley establece que la unión de hecho de personas que no son esposos o esposas, de hecho o de derecho, goza de la libertad de elegir el régimen patrimonial aplicable a sus bienes, bienes comunes o bienes separados, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias personales y económicas. Sin embargo, la falta de regulación expresa en la ley puede generar inseguridad jurídica y afectar los derechos patrimoniales de los participantes en la unión de hecho.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

No, el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho propia no se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela íntegramente los derechos patrimoniales de los convivientes?

Se tutela tanto los derechos patrimoniales como los personales que derivan de la unión de hecho. Sin embargo, la falta de regulación expresa en la ley puede generar inseguridad jurídica y afectar los derechos patrimoniales de los participantes en la unión de hecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Análizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

La ley establece que la unión de hecho de personas que no son esposos o esposas, de hecho o de derecho, goza de la libertad de elegir el régimen patrimonial aplicable a sus bienes, bienes comunes o bienes separados, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias personales y económicas. Sin embargo, la falta de regulación expresa en la ley puede generar inseguridad jurídica y afectar los derechos patrimoniales de los participantes en la unión de hecho.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Si, el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial de la unión de hecho se encuentra tutelado igualmente que de los cónyuges en el matrimonio.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

No, la ley no garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes en la unión de hecho.

Dr. William Estrella Barrantes
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 11088

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelven, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: HENRY WILLIAM GIRÓN CHACHAPOYAS

Profesión/ Grado académico/ Cargo: ABOGADO

Institución: NOTARIA ROXANNA LUZ REYES TELLO

Dr. Roxanna Luz Reyes Tello
ABOGADO
REG. C.A.L. N° 77049

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?
CONSIDERO QUE VIENEN A SER LA LIMITACIÓN QUE SE TIENE ENTRE LOS CONVIVIENTES PARA PODER ELEGIR POR SU VOLUNTAD EL RÉGIMEN PATRIMONIAL AL CUAL DEBEAN ELEJIR, CONSIDERO QUE ES INDEPENDIBLE UNA NORMATIVA QUE CAMBIE ESTE PUNTO YA QUE LA CARENDA DE ESTA AFECTA PRINCIPALMENTE AL DERECHO DE LIBERTAD DE LOS CONVIVIENTES.
2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?
CONSIDERO QUE SÍ, YA QUE LOS CONVIVIENTES POR SU DECISIÓN Y PRESIONES A FUTURO SON LIBRES DE ELEGIR LO QUE SEA MEJOR FAVORABLE PARA SU BIENESTAR COMO FAMILIA.
3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?
CONSIDERO QUE SÍ, PORQUE LA NORMA ES IMPOSITIVA, ES DECIR QUE HASTA A LOS CONVIVIENTES A PODER EJERCER SU DERECHO DE LIBERTAD, LIMITA A PODER ELEGIR VIOLANDO SU DERECHO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?
LA FALTA DE NORMATIVA QUE APOYE A LOS CONVIVIENTES SIN ESTA NO SE PUEDE EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE ELEGIR LIBREMENTE.
5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?
NO, SON PRIVADOS DE ESTA FACULTAD, SEBEN LOS ESTABLECIDO EN LAS PROPIAS NORMAS VIGENTES DE NUESTRO PAÍS Y PRINCIPALMENTE ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN.
6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?
CONSIDERO QUE NO, YA ESTAS PERSONAS NO SE ENCUENTRAN EN LA POSIBILIDAD DE ADMINISTRAR SUS BIENES ACORDE A SU CONVIVENCIA POR LO QUE CASI SIEMPRE VA DEPENDER DE LA INTERFERENCIA DE SU CONVIVIENTE.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?
YA QUE NO EXISTE UNA NORMATIVA QUE REGULE ESTO, LOS CONVIVIENTES ESTÁN EN PELIGRO PORQUE TIENE UNA INDICCIÓN QUE PUEDE USAR POR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, SIENDO ESTOS IMPORTANTES PARA LA CREACIÓN DE LA FAMILIA Y MUY SIMITARLES A LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.
8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?
CLARO QUE NO, AMBOS TIENEN LA MISMA CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES, AMBOS BUSCAN FORMAR UNA FAMILIA PERO NO PREVEN LOS MISMOS DERECHOS DEBIDO A LA CARENDA DE NORMAS Y A LAS NORMAS IMPOSITIVAS.
9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?
CLARO QUE SÍ, CON ESTO SE PERMITIRIA EL RESPETO AL DERECHO QUE TIENEN LOS CONVIVIENTES FORTALECIENDO SU RELACIONO AL SERSE PROTEGIDOS POR UNA INSTITUCIÓN EXISTENTE QUE VELA POR SU BIENESTAR.

GUÍA DE LA ENTREVISTA

Título: La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021.

Indicaciones: Mediante la presente entrevista se tuvo la finalidad de recaudar información por medio de su opinión basada en la experiencia de quienes resuelvan, con el propósito de ampliar el conocimiento de la unión de hecho y las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, por lo tanto, solicitamos responder con la mayor sinceridad y precisión las siguientes preguntas:

Entrevistado: Gavi Nicolaza Julca Arteaga

Profesión/ Grado académico/ Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

[Firma]
GAVI NICOLAZA JULCA ARTEAGA
ABOGADA
Reg. C.A.B. 17749

[Firma]
GAVI NICOLAZA JULCA ARTEAGA
ABOGADA
Reg. CAL. 82286

OBJETIVO GENERAL

Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021

1. En su opinión, ¿Cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho?

En mi opinión y punto de vista no existe implicancia alguna en la libertad de elegir en cuanto hablamos del régimen de patrimonial, puesto que la misma norma sustantiva menciona y otorga la voluntad propia de los convivientes de sustituir sus Regímenes.

2. Diga usted, ¿El derecho a la libertad de elegir de los convivientes de la unión de hecho se manifiesta en la adopción del régimen patrimonial?

La unión de hecho origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, todo ello en consecuencia que la unión haya durado por lo menos dos años continuos.

3. Según su trayectoria, ¿El derecho a la libertad de elegir de los participantes de la unión de hecho se encuentra limitado por sujetarse imperiosamente al régimen de sociedad de gananciales?

Siendo la norma objetiva e imperante de las distintas formas de interpretarlas, podemos manifestar que si bien resulta vinculante el régimen de sociedades a la unión de hecho, ello no quita la posibilidad que los convivientes puedan optar o ejecutar la unión de hecho o un matrimonio a futuro eligiendo el régimen al cual desean acogerse.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima - 2021

4. Según su experiencia, ¿cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia?

Según mi experiencia, el tema legal respecto al régimen patrimonial en las uniones de hecho, no se encuentran debidamente acreditadas por la norma sustantiva, en cuanto menciona que se puede obtener la libre voluntad de los convivientes para poder decidir si se acogen al régimen de sociedad de gananciales o por la separación de patrimonios.

5. ¿Los declarantes de la unión de hecho propia gozan de la facultad de elegir el régimen patrimonial?

Según el artículo 326 del Código Civil, la unión del hombre y la mujer sin impedimentos matrimoniales crea efectos de unión de hecho originando deberes semejantes a los del matrimonio, las cuales están inmersas a la sociedad de bienes las mismas que se van producir en régimen de sociedad de gananciales siempre y cuando le fuese aplicable en los establecidos en las disposiciones del matrimonio.

6. Diga usted, ¿En el régimen de sociedad de gananciales de la unión de hecho propia se tutela integralmente los derechos patrimoniales de los convivientes?

En teoría debería tutelarse, todos los derechos patrimoniales de los convivientes, puesto que la norma es clara en mencionar que las uniones de hecho están inmersas al régimen de bienes sociales como en el matrimonio.

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima - 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marion Morante Montesinos

Fecha: 25/06/2022

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima - 2021.

7. Según sus conocimientos, ¿cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho?

Que no se les otorga el debido procedimiento regular donde los integrantes de la unión de hecho puedan decidir voluntariamente en cuanto al régimen patrimonial. Si bien se le otorga las mismas condiciones que el matrimonio cabe la posibilidad que puedan sustituir el régimen patrimonial.

8. Diga usted, ¿La autonomía de la voluntad de los participantes de la unión de hecho se encuentra tutelada igualmente que de los cónyuges en el matrimonio?

Si se encuentra acotada la convivencia por más de años, surtiría los mismos efectos y deberes semejantes a los del matrimonio, originando una sociedad de bienes sujeta al régimen de sociedad de gananciales inmersas también a los deberes y derechos sucesorios.

9. Según su trayectoria, ¿La facultad de sustituir el régimen patrimonial en la unión de hecho garantiza el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los convivientes?

Claro que sí, ya que al poderse brindar esa potestad facultativa legal a los convivientes de poder optar por el régimen patrimonial que más se ajuste a sus beneficios e intereses personales.


GABRIELA NICOLASA ARTEAGA
ABOGADA
C.O.P. CAL. 92898

Guía de análisis de fuente documental - Legislación	
Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima - 2021"	
Identificación de la fuente Constitucion Política del Perú. (1993). Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
Artículo 5 La unión estable de un varón y una mujer, forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.	Establece que la unión efectuada por el hombre y la fémina que se encuentran en la calidad de casarse, para obtener fines y realizar las obligaciones similares a los del matrimonio ocasiona una sociedad de bienes que se ajustan al régimen de sociedad de gananciales.

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental - Legislación	
Objetivo general: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"	
Identificación de la fuente Decreto Legislativo N° 295, (14 de noviembre de 1984) Código Civil	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
<p>Uniones de Hecho</p> <p>Artículo 326</p> <p>La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.)...</p>	<p>Los integrantes de la unión de hecho conformado por hombre y mujer se someterán al régimen económico de sociedad de gananciales, estableciendo de manera imperativa que la administración de los patrimonios adquiridos sea de titularidad de ambos declarantes, sin tener en cuenta sus voluntades, a pesar que nuestra legislación peruana garantiza el respeto al derecho de la libertad de toda persona. Tal obligatoriedad del régimen patrimonial restringe el derecho a la libertad y la autonomía de la voluntad de los declarantes.</p>

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo General: "Identificar cuáles son las implicancias en el derecho a la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Avila, L., & Quino, E. (2018). <i>Regulación del Régimen de Separación de Patrimonios y la autonomía de la voluntad de los concubinos en el Código Civil Peruano, Trujillo-2018.</i> [Tesis para obtener el título profesional de abogado]	El Art. 295 del Código Civil prevé la posibilidad de elección del régimen patrimonial, pero es solo aplicable a los conyugues; ya que se establece la posibilidad de que los contrayentes puedan optar por alguno de los regimenes, es una facultad otorgada por la ley sólo en caso de contraer matrimonio. Lo que existe es una vulneración al Derecho de elección y de la autonomía de la voluntad, al restringirse este derecho que se encuentra regulado para el matrimonio y no para la unión de hecho, siendo S3 esta, también una institución de familia protegida bajo todo el amparo de la constitución.	La norma establece expresamente que el derecho de elección del régimen patrimonial lo poseen los conyugues, encontrándose en la facultad de decidir la forma en que se regirán sus patrimonios, sin embargo esta posibilidad de elección no lo tienen la unión de hecho ya que ellos se someten al de sociedad de gananciales, por lo tanto el derecho de la libertad de elección de los convivientes se encontraría vulnerado.	Los integrantes de la unión de hecho carecen de la posibilidad de seleccionar el régimen económico, lo cual causa agravio a su facultad de la libertad de elegir, fundado en la autonomía de la voluntad de los participantes del concubinato, debido que imposibilitando la manifestación de sus voluntades, más aún que el legislador contempla que esta institución se regirá a la comunidad de gananciales en cuanto sean aplicables.

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental – Jurisprudencia	
Objetivo Especifico 1: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021	
Identificación de la fuente (Casación de Reconocimiento de unión de hecho, 2016) Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-4320-2015-Lima-LP.pdf	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
<p>a) La unión de hecho propia, aquella que cumple con todos los requisitos para surtir efectos jurídicos; b) unión de hecho impropia, es aquella que no cumple con los elementos o requisitos para su reconocimiento formal, esto es, cuando alguna de las dos personas tiene impedimento para contraer matrimonio. A su vez esta última se clasifica en pura (cuando ellos desconocen la situación de impedimento matrimonial) e impura (cuando al menos uno de ellos conoce del impedimento)(Fundamento 7)</p>	<p>La Corte Suprema ha señalado que tenemos la posibilidad de diferenciar dos tipos de hecho: la de unión propia, que se utiliza todos los medios para obtener efectos jurídicos y la unión de hecho impropia que no puede ser reconocida debido que carece de todos los elementos para su configuración por lo tanto no surtirán efectos legales.</p>

GUÍA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha:25/06/2022

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia	
Objetivo Especifico 1: Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021	
Identificación de la fuente Casación 4066 – 2010 - La Libertad	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
<p>Por lo tanto, queda reafirmada la naturaleza declarativa de las sentencias que se expiden en estos procesos, las que únicamente se limitan a verificar la concurrencia de los elementos configurativos de la unión de hecho, como son; que los individuos que conforman tales uniones no tengan impedimento alguno para contraer matrimonio; que se trate de unión monogámica, heterosexual; que compartan habitación, lecho y techo, esto es, que las parejas de hecho lleven su vida tal como si fuesen conyugues, compartiendo intimidad y vida sexual en un contexto de un fuerte lazo afectivo, en un clima de fidelidad y exclusividad; que se trate de una unión estable, es decir, debe extenderse por un periodo prolongado, además de ser continua e ininterrumpida; y que la apariencia de vida conyugal debe ser pública y notoria, (Considerando sexto)</p>	<p>La unión de hecho cuenta con una tutela la cual le permite crear efectos jurídicos, para ello se debe cumplir los elementos configurativos de la unión en mención: los cuales son: que las personas que deseen formalizar la unión de hecho deben ser heterosexuales, los cuales deben compartir habitación, lecho y techo, las parejas deben llevar una vida común como si fueran conyugues lo que implica intimidad y vida sexual debiéndose ambos fidelidad, esta unión debe ser estable, continua e ininterrumpida y por un lapso prolongado esta vida en común debe ser pública y notoria.</p>

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Especifico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021"

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Especifico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA:25/06/2022

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018). <i>EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO IMPROPIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - SUR. [TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO].</i> Universidad nacional federico villareal, Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20500.13084/3135	Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación conyugal, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia por parte del Poder Judicial, así como también carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de índole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno de los convivientes. (Las Uniones de Hecho Impropias son aquellas relaciones de convivencia con impedimentos para casarse)	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos que mantienen una relación de convivencia donde cumplen ciertos fines y deberes similares al del matrimonio y unión de hecho pero que se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaculizados e impedidos de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018). <i>EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO IMPROPIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - SUR. [TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO].</i> Universidad nacional federico villareal, Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20500.13084/3135	Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación conyugal, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia por parte del Poder Judicial, así como también carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de índole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno de los convivientes. (Las Uniones de Hecho Impropias son aquellas relaciones de convivencia con impedimentos para casarse)	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos que mantienen una relación de convivencia donde cumplen ciertos fines y deberes similares al del matrimonio y unión de hecho pero que se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaculizados e impedidos de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Especifico 1: "Analizar cuáles son las implicancias en la facultad de la libertad de elegir el Régimen Patrimonial de la unión de hecho propia, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA:25/06/2022

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Objetivo Especifico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"

AUTORES: Reishel Maira Débora Huamán Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos
FECHA:25/06/2022

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
Soto, W. (2018). <i>EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY Y LA VULNERACION DEL PATRIMONIO DEL ABANDONADO EN LAS PAREJAS DE UNIONES DE HECHO IMPROPIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - SUR. [TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO].</i> Universidad nacional federico villareal, Lima. Obtenido de https://hdl.handle.net/20500.13084/3135	Por otro lado, se aprecia que en el Perú existe cada vez, mas Uniones de hecho Impropias, las cuales no se les reconoce en forma justa e equitativamente su patrimonio dentro de la relación conyugal, pudiendo el abandonado solamente, hacer una demanda por enriquecimiento indebido, ocasionando pérdida de tiempo, gastos de litigación, burocracia por parte del Poder Judicial, así como también carga procesal y sobre todo vulnerando el derecho a la igualdad consagrado en nuestra carta magna, es por eso que convierte a las Uniones de Hecho Impropias en una gran incertidumbre social, causando problemas de índole familiar, donde se afecta directamente el patrimonio de uno de los convivientes. (Las Uniones de Hecho Impropias son aquellas relaciones de convivencia con impedimentos para casarse)	Los integrantes de la unión de hecho impropia son aquellos que mantienen una relación de convivencia donde cumplen ciertos fines y deberes similares al del matrimonio y unión de hecho pero que se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.	El concubinato dentro de la unión de hecho impropia los concubinos que se hayan dentro de esta unión, son aquellos que se encuentran obstaculizados e impedidos de poder celebrar nupcias conyugales y se encuentran en una situación que lo impide realizar su reconocimiento de unión de hecho, por lo que los efectos jurídicos que generen los actos jurídicos no serán los mismos que el de la unión de hecho propia, por lo tanto quedan en desamparo y en una situación de peligro su esfera matrimonial.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	ANALISIS DE CONTENIDO	CONCLUSION
(Aларcon, 2019) <i>Capitulaciones y rupturas de pareja en Colombia: una revisión de la autonomía privada y sus límites frente al desarrollo en España, Estados Unidos e Inglaterra.</i> 45-47. Obtenido de https://search.ebscoho.com/ogiliaspx?direct=true&db=fua&AN=114176286&lang=es&site=eds-live	Señala que la facultad a la libertad que goza toda individuo, debido que tienen la capacidad de tomar decisiones de algo por sí misma, sin tener restricciones de expresar sus anhelos internos, porque no está sujeta a la decisión de otro individuo	Toda persona goza con la libertad y facultad de poder tomar decisiones por sí mismo, en este sentido el individuo cuenta con la capacidad de poder decidir sin alguna restricción a la voluntad que este manifieste.	La autonomía de la voluntad se ve implicada en la unión de hecho, en cuanto a la sustitución del régimen económico de los concubinos, ya que la ley tácitamente supone que las parejas de la unión de hecho se encuentran dentro de la sociedad de gananciales, sin poder sustituir el régimen o manifestar su voluntad.

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha: 01/10/2022

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia	
Objetivo Específico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"	
Identificación de la fuente RESOLUCIÓN N.º 993-2019-SUNARP-TR-T	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
De ello surge la siguiente pregunta: ¿Acaso no podría ser viable que los convivientes luego de inscrito su reconocimiento de unión de hecho consideren que lo mejor para ellos es optar que su régimen patrimonial se rija por las reglas de un régimen de separación de patrimonios? Este Tribunal encuentra que en aras de la protección a las relaciones económicas entre los convivientes, descendientes, ascendientes y terceros, y la importancia que tendría para conocimiento de terceros, pues su oponibilidad resulta trascendental para el tráfico contractual y la seguridad jurídica, inscribir la sustitución de su régimen patrimonial de sociedad de gananciales, constituyendo un régimen autónomo donde prima la independencia	En tutela de las relaciones económicas de los integrantes de la unión de hecho es viable que no solo puedan optar por un régimen de sociedad de gananciales sino también el de separación de bienes, donde permite que prevalezca la independencia entre los convivientes de su propiedad y de su esfera patrimonial, fundamentado en su autonomía de la voluntad de seleccionar o sustituir el régimen económico.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021"

Autores: Reishel Maira Debora Huaman Lizano
Paul Marlon Morante Montesinos

Fecha: 01/10/2022

Guía de análisis de fuente documental - Jurisprudencia	
Objetivo Específico 2: "Analizar cuáles son las implicancias en la autonomía de la voluntad sobre sustitución del Régimen económico en la unión de hecho, Lima – 2021"	
Identificación de la fuente RESOLUCIÓN No. - 086 -2021-SUNARP-TR	
Texto relevante	Discusión o ponderamiento
Es por ello que, al estar previsto el reconocimiento de las uniones de hecho tanto en la vía judicial como en la notarial, así como su inscripción registral, inclusive su cese, para este Tribunal no existe ninguna vulneración constitucional para admitir la inscripción registral de la sustitución del régimen patrimonial de las uniones de hecho, más bien su rechazo equivaldría a una vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes, pues la unión de hecho constituye también una institución de familia protegida bajo el manto de la Constitución. (Fundamento de análisis 13)	El reconocimiento constitucional de la unión de hecho vía notarial o judicial garantiza que la voluntad de inscripción de sustitución de régimen patrimonial sea amparada ya que no existe ninguna norma que lo prohíba, el rechazo de tal inscripción constituiría la vulneración al derecho de igualdad y de la autonomía de la voluntad de los convivientes.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "La unión de hecho y sus implicancias en el derecho a la libertad de elegir el régimen patrimonial, Lima – 2021.", cuyos autores son MORANTE MONTESINOS PAUL MARLON, HUAMAN LIZANO REISHEL MAIRA DEBORA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ELISEO SEGUNDO WENZEL MIRANDA DNI: 09940210 ORCID: 0000-0003-1057-0413	Firmado electrónicamente por: EWENZEL el 30-11- 2022 15:11:35

Código documento Trilce: TRI - 0463346